



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



23.12.2020



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] RA S/ FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



Miguel Mercado
Operador Informático
Estado y Attec Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

En la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, siendo las catorce horas, del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veinte, estando constituido el Tribunal de Sentencia por los Jueces: Abogado [REDACTED], paraguayo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, con C.I. [REDACTED] como PRESIDENTE; Abogada [REDACTED] paraguaya, casada, mayor de edad, con domicilio en San Pedro de Ycuamandyyú, con C.I. N° [REDACTED] y [REDACTED] paraguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, con C.I.N° [REDACTED] como MIEMBROS TITULARES. Todos reunidos en la sala de Audiencias del Tribunal de Sentencia Colegiado, en la causa individualizada 0012 - 02 - 02 - 0002 - 2019 - 389, Folio 14, año 2019, siendo el imputado el señor [REDACTED] A, estando asistido por el Defensor Público Abg. [REDACTED] desempeñándose como Representante del Ministerio Público el Agente Fiscal Abogado [REDACTED], siendo imputado al justiciable el hecho punible FEMINICIDIO (Art. 50, apartado a) de la Ley 5777/2016), ocurrido en fecha 06 de marzo del año 2019 en la vivienda ubicada en el San Miguel de Santa Rosa del Aguaray, a las 19:40 horas aproximadamente, siendo juzgado el mismo como autor material. Habiéndose dado cumplimiento al Art. 382 del C.P.P. por el señor Presidente y posteriormente efectuado el Agente Fiscal como el Defensor Público, la explicación sobre la acusación y la defensa formulada, el acusado no habiéndose prestado declaración indagatoria en el periodo pertinente, producidas las declaraciones testimoniales, las pruebas documentales incorporadas al juicio a través de su lectura íntegra, expuestos los alegatos por el Agente Fiscal y el Defensor Público respectivamente, habiéndose el acusado efectuado sus manifestaciones finales, el Tribunal de Sentencia en cumplimiento del Art. 398 del C.P.P. procede a la deliberación; y,-----

Abg. Victor M. Quiroga
Actuario Judicial



Abg. Karina Van Thompson de Sosa
Juez Penal

Juicio Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Nuñez G.
JUEZ PENAL

CONSIDERANDO:

LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- 1)- ¿Es competente el Tribunal de Sentencia para juzgar esta causa, no se hallan incidentes que resolver, y no esta extinta la acción penal?
- 2)- ¿Se halla probada la existencia del hecho punible?
- 3)- ¿Se ha probado la responsabilidad penal del imputado, es reprochable y cuál es la calificación que le corresponde?
- 4)- ¿Cuál es la sanción que debe ser aplicada al imputado?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA: El Tribunal de Sentencia en forma unánime dijo: que es indudable la competencia de este Tribunal por razón de la materia y la territorialidad teniendo en cuenta que se trata de un hecho punible ocurrido en el Barrio San Miguel de Santa Rosa del Aguaray, territorio jurisdiccional de esta Circunscripción de San Pedro, además surge de las disposiciones de los artículos 33, 36, 37 y 41 del Código Procesal Penal (Ley N° 1286 /98) que regula tanto la competencia material y territorial del Tribunal y sus integrantes están en la lista de jueces penales dispuesta por la Excm. Corte Suprema de Justicia, Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000, no existen cuestiones incidentales que resolver; por otra parte este Tribunal considera que no se halla extinta la acción penal atendiendo a la fecha de la comisión del hecho punible que data del 06 de marzo de 2019, debiendo en consecuencia procederse al juzgamiento de la presente causa y del hecho punible.-----

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA: dijeron el Tribunal en pleno que el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray conforme al A.I. 712 de fecha 10 de octubre de 2019, elevó esta causa a juicio oral y público por el hecho punible de **FEMINICIDIO (Art. Art. 50 literal a), de la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia)**, en ese contexto corresponde valorar las pruebas arrimadas al presente juicio oral y público a los efectos de determinar la comprobación y existencia de dicho hecho punible; así tenemos las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público consistente en:

- TESTIFICALES:** 1- [REDACTED] 2- [REDACTED]
3- [REDACTED] 4- [REDACTED]
5- [REDACTED] 6- [REDACTED]
7- [REDACTED] 8- [REDACTED]

[Handwritten signatures and stamps]
Victor M. Quirónez Q. Actuario Judicial
Guido Cesar Maresca C. Juez Penal
Agapita Núñez G. JUEZ PENAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



23 JUL. 2020



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ NÉSTOR ACOSTA JARA S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160



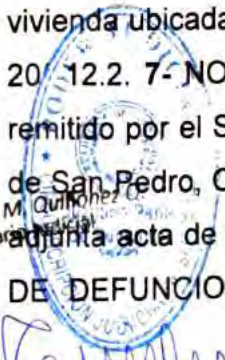
Miguel Mercado
Operador Informático
Estado y Anec. Penales

[REDACTED]
[REDACTED] 14-
[REDACTED]

DOCUMENTALES:

1- ACTA DE PROCEDIMIENTO FISCAL de fecha 06 de marzo de 2019 labrada en el Hospital de Santa Rosa del Aguaray al cual se adjunta el Informe Médico – Legal Descriptivo de las lesiones recibidas por [REDACTED] elaborada por el Médico Forense del Ministerio Publico Dr. [REDACTED] 2- INFORME POLICIAL D.I.S.P. N° 28/2019, de fecha 06 de marzo de 2019 remitido por el Sub. Jefe del Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles de San Pedro, Crio. MGAP [REDACTED] 3- AMPLIACION DEL INFORME POLICIAL D.I.S.P. N° 28/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, remitido por el Sub Jefe del Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles de San Pedro, Crio. MGAP. [REDACTED] al cual se adjunta FICHA Y FOTOGRAFIA del Sr. [REDACTED]. 4- ACTA DE PROCEDIMIENTO POLICIAL de fecha 06 de marzo de 2019 remitido por el Sub. Jefe del Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles de San Pedro, Crio. MGAP. [REDACTED], firmado por los intervinientes. 5- NOTA POLICIAL N° 161/19 de fecha 07 de marzo de 2019 remitido por el Sub Jefe de la Comisaria N°18 de Santa Rosa del Aguaray Ofic. INSP. P.S. [REDACTED]. 6- ACTA DE ALLANAMIENTO de fecha 10 de marzo de 2019 labrada por el Ministerio Publico en ocasión del procedimiento Fiscal Policial en la vivienda ubicada en las inmediaciones de las coordenadas S 29°49'08.0 Y W 056° 20' 12.2. 7- NOTA POLICIAL D.I.S.P. N° 31/19 de fecha 10 de marzo de 2019 remitido por el Sub Jefe del Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles de San Pedro, Crio. MGAP. [REDACTED], al cual se adjunta acta de procedimiento de la misma fecha. 8- COPIA DEL CEDRTIFICADO DE DEFUNCION N° 15950 de fecha 06 de marzo de 2019 expedido por el

[Handwritten signature]



Abg. Victor M. Quintero O.
Actuario

Guido Cesar Marcos C.
[Handwritten signature]

199018

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el que consta la defunción de [REDACTED] firmado por el Dr. [REDACTED]. 9- NOTA D.B. N° 87/19 de fecha 29 de marzo de 2019, por el cual el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional remite INFORME BALISTICO realizado en la causa donde resulto víctima fatal [REDACTED], con cinco fojas. 10- INFORME DEL MEDICO FORENSE de fecha 06 de marzo de 2019, realizado en relación al levantamiento del cadáver de [REDACTED], remitido por el Médico Forense del Ministerio Publico Dr. [REDACTED]. 11- COPIAS DE CEDULA DE IDENTIDAD de [REDACTED].

[REDACTED]. 12- INFORME MEDICO de [REDACTED] de fecha 06 de marzo de 2019, remitido por el Hospital General de Santa Rosa del Aguaray, al cual se adjunta planilla de ingreso de pacientes, con tres fojas. 13- PRONTUARIO POLICIAL de [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2019, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, con dos fojas. 14- NOTA I.C. N° 39/19 de fecha 02 de setiembre de 2019, por el cual el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional con sede en Santa Rosa del Aguaray, REMITE INFORME CRIMINALISTICO, realizado en la Causa N° 389/2019, donde resulto víctima fatal [REDACTED] al cual se adjunta actas de procedimiento con doce fojas. 15- NOTA DE REMISION DE INDICIOS N° 18/19 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL, FIRMADO POR EL PERITO INTERVINIENTE OFIC. INSP. P.S. [REDACTED]. 16- NOTA DE REMISION DE INDICIOS N° 17/19 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL, FIRMADO POR EL PERITO INTERVINIENTE OFIC. INSP. P.S. [REDACTED]. 17- INFORME D.B N° 252/19 DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2019, POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL DIVISION BALISTICA, REMITE INFORME TECNICOBALISTICO REALIZADO EN LA CAUSA 389/2019, CON OCHO FOJAS. 18- INFORME DE EVALUACION DE LA MENOR S.M.G DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, REMITIDO POR PSICOLOGA DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. [REDACTED].

EVIDENCIAS: 1- UN ARMA DE FUEGO PISTOLA DE LA MARCA GLOCK CALIBRE 9MM MODELO 17 CON SERIE N° VPW 315, INDUSTRIA AUSTRIACA, CON CARGADOR. 2- CUATRO

[Handwritten signature]

Guido Cesar Marecos C
Juez Penal

Agapito Nájera G.
JUEZ PENAL

Victor M. Quiñones
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT

23 DIC. 2020



Compromiso con la gente

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

VAINAS PERCUTIDAS Y SERVIDAS, TRES CON LA INSCRIPCION EN EL CULOTE QUE SE LEE AP 15.3 MM LUGER Y UNA CON LA INSCRIPCION A USA 9 MM LUGER.-----

Todas estas pruebas documentales no fueron objetadas ni reargüidas de falsas por ninguna de las partes, por lo que, merecen fe en juicio y se encuentran robustecidas por las declaraciones testificales de las siguientes personas: -----

Declaración del testigo Dr [REDACTED], quien manifiesta cuanto sigue: "que en fecha 06 de marzo del 2019, en horas de la noche le llamaron para la necropsia a la citada mujer, [REDACTED] estaba en una camilla en la morgue del hospital tenía una entrada de proyectil de arma de fuego en el hipocondrio izquierdo, parte arriba del abdomen y con característica de orificio de entrada con área equimoptica, de 2 cm de diámetro bien caracterizado de orificio de entrada y una de salida en la parte lateral del abdomen parte derecha, eso quiere decir que la trayectoria del proyectil tiene de izquierda a derecha y un poco de arriba hacia abajo, determinando la causa de muerte, hemorragia interna aguda por disparo de arma de fuego. Seguidamente el Agente Fiscal Abog JORGE ENRIQUE [REDACTED], pregunta al compareciente si que interpretación más se puede conocer del termino equimoptica, manifestando el compareciente que la equimoptica es el golpe del proyectil al entrar invivo en el cuerpo de la víctima, no se mencionó el área de quemadura, por el cual no puede constatar si fue muy cerca. Seguidamente la defensa técnica pregunta al compareciente si la víctima era una paciente joven, y si tenía otras heridas más, manifestando que no puede especificar la edad y que solo tenía esa herida, la entrada y salida del proyectil. Sigue manifestando la defensa técnica que explique cómo no pudo referir si fue un disparo de corta o larga distancia, manifestando el [REDACTED], que no puede precisar porque no tenía la descripción de un área de quemadura, llegando a la conclusión que el disparo no fue de muy

Abg. Víctor M. Guzmán
Actuario Judicial



[Signature]

Agapito Núñez G.
JUEZ PENA

Agapito Núñez G.
JUEZ PENA

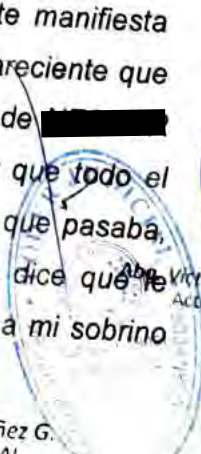
cerca, no fue a quemarropa apoyado al cuerpo. Preguntado por la defensa técnica si había otros rasgos de violencia, manifiesta el compareciente que no había otros rasgos de violencia. Preguntado el compareciente si no participo del levantamiento del cadáver, manifestó el compareciente que no participo y que solo estuvo en la morgue. Preguntado el compareciente si pudo determinar la hora del impacto, hora del hecho, con la rigidez cadavérica, manifiesta el compareciente que la hora exacta no puede precisar, pero aclara que no paso las 6 horas del hecho".-----

Declaración del testigo [REDACTED] padre de la víctima), quien refiere a continuación como sigue: "que fue su hija la víctima y que el mismo se encontraba en la casa de otra hija cenando, cuando el Sr. [REDACTED] después de realizar la desgracia, le trajo a su menor hija toda ensangrentada en su casa, donde fue recibida por su hija, quien le manifestó que le paso a la menor, con un arma amenazo a su hija, apretando el arma por el pecho su pecho, manifestando que se callen todos, o de lo contrario le iba a matar a todos, luego escucho su esposa lo que estaba ocurriendo y fue a revisar, donde al llegar también fue amenazada con el arma por el sr [REDACTED], a quien le manifestó que se guarde silencio. Sigue manifestando el compareciente que estaba cenando en la casa de su hija cenando, y no escucho nada de lo que estaba pasando, luego le llamo su hijo y le dijo su nieta que su hijo [REDACTED] estaba llamando, al salir afuera le dijo su hijastro, que en realidad es hijo de [REDACTED] pero que fue criado por ellos, luego corrió y pregunto qué paso, donde le manifestó que se apure y que se suba con él sobre la moto y le alce a [REDACTED] hija especial de [REDACTED] donde vio que por suerte no le acertó en el cuerpo, solo en el brazo, por lo que no hubo 2 muertes, luego se subió sobre la moto pero como solo estaba con pantaloncito y sin remera le dijo su hija [REDACTED] que se baje de la moto, ellos hasta ese momento no sabían lo que estaba pasando, debido a que ellos estaban a casi 150 metros de ellos, luego la menor le manifestó a su tia, que su madre había muerto y que [REDACTED] le había matado. Preguntado por el presidente si quien era [REDACTED] el compareciente manifiesta que es el Sr. [REDACTED]. Sigue manifestando el compareciente que no estaba lejos su compadre y que ellos no solían llegar a la casa de [REDACTED] porque le tenían miedo, siempre andaba armado y que todo el mundo le tenía miedo, y le dije a mi compadre que se vaya a ver lo que pasaba, cuando venía corriendo mi compadre, se adelanta mi esposa y me dice que le llame a la policía, corriendo llego a la casa de mi hermana y le digo a mi sobrino

[Handwritten signature]

Guido Cesar Maracos C.
(UEZ PENAI)

Agapito Núñez G.
(UEZ PENAI)



[Handwritten signature]
Victor M. Quiñonez C.
Acuario Judicial



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

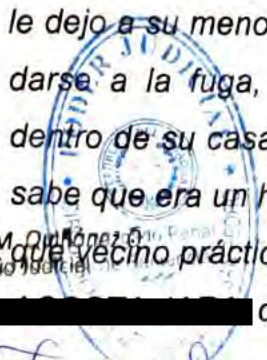
SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

que le llame a la policía, después le socorrimos al Hospital a mi hija, pero ya falleció, el pueblo le conoce que es un asesino, no se puede decir que es buen padre, además que su hija vino a enloquecer, no puede escuchar nada de estallidos ni de bombitas, ningún ruido, porque piensa que su padre ya realiza de nuevo disparos, a la noche no puede dormir, le suele soñar a su madre cuando viene junto a ella, amanecemos con ella dándole medicamentos, como puede alguien hacerse llamarse padre, como puedes matarle a tu esposa, como puedes hacer algo una niña especial, por lo que solicito 40 años de cárcel por todo el sufrimiento que nos hizo pasar. Seguidamente el Agente fiscal pasa a preguntar al compareciente si no estaba en el lugar de los hechos, y si ya estaba presente cuando [REDACTED] le llevo a su menor hija herida, DIJO: que el no estaba, y que después ya le encontró a su nieta herida, preguntado: si después se fue en la casa de su hija [REDACTED], digo: que después vino su esposa y le dijo que llame a la policía, preguntado: si llego en el lugar del hecho donde sucedió la desgracia, DIJO: sí que llego, luego de llegar otro señor le auxiliamos y le alzamos en el camión para irse al hospital, preguntado quien otras personas estaban en el lugar dijo: que solamente los hijos estaban en el lugar y después ya nadie y que todos estaban en una pieza viendo la tele y que había más criaturas en la casa, preguntado si por quien encontró ahí en el lugar después de los hechos digo: que ya estaban los vecinos [REDACTED] e [REDACTED], preguntado: si hablo con su hija [REDACTED] DIJO: que su hija ya no hablaba, preguntado: si le encontró a [REDACTED], en el lugar del hecho DIJO: que ya no le encontró a [REDACTED] preguntado: si le dejo a su menor hija herida, dijo: que si le dejo a su menor hija herida para luego darse a la fuga, preguntado: sí que conducta tenia [REDACTED] dentro de su casa y comunidad dijo: que no sabe dentro de su casa no sabe, pero sabe que era un hombre prepotente y le tenía en constante amenaza a su esposa y que vecino prácticamente no tenia, preguntado: si a que se dedicaba el sr [REDACTED] dijo: que no quiere mentir, que no sabe en que trabaja, que vive en



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



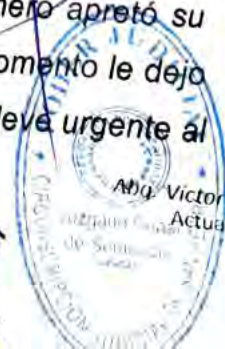
Abd. Victor M. Quiñonez O. Penal Actuario Judicial

un sitio, que suele irse a trabajar en el monte en cultivo de marihuana, preguntado: cuando años de convivencia tiene con su hija, dijo: que hace como 18 años que conviven juntos, preguntado: si cuantos hijos tienen, dijo que tienen 6 hijos juntos, preguntado: si los 6 son hijos de [REDACTED] dijo que si, preguntado si los mismos son reconocidos por [REDACTED] dijo que no porque [REDACTED] no tiene ningún documento y que solo fueron reconocidos por la madre, preguntado: si después del hecho, donde quedaron los 6 menores dijo que los 6 menores están con ellos, preguntado: si [REDACTED] trato de comunicarse con ellos por la situación de los menores, dijo: que no y justamente porque no le interesa le cegó la vida de una madre, dejando abandonado a toda una familia, preguntado: a que se dedica para la manutención de los menores dijo: que se dedica en la agricultura y que tiene un hijo policía que les ayuda también. Seguidamente el tribunal cede el uso de la palabra al Abogado de la Defensa Técnica que pregunta, tu nieta que fue herida como se llama, dijo que se llama [REDACTED] preguntado: sí que edad tenía el año pasado, dijo que tenía 11 años de edad, preguntado Si que parte fue herida la menor, dijo: que fue herida en el brazo lado derecho, preguntado si quedo internada en el hospital dijo: que se le limpio su herida y cosió porque traspaso la bala, preguntado si ahora usa su brazo, dijo que usa su brazo pero suele quejarse de dolor de vez en cuando, preguntado: si la menor le comento como fue el hecho, dijo que la menor es niña especial y que no se entiende lo que dice, preguntado: si ellos desconfían si la menor entro en el medio de sus padres para salvarle a su madre o atajarle a su padre, dijo que sí, eso lo que ellos calculan preguntado si solo ella estaba en el lugar de los hechos con su padres dijo que solo ella estaba con sus padres, los demás hijos estaban en otra pieza, preguntado: si cuantos años tenía su hija, dijo que 30 años y algo aproximadamente, preguntado si la misma estaba embarazada dijo que ellos no puede decir, preguntado: si su nieta la herida es la menor dijo: que hay otro menor que tiene 3 años, después todos ya van a la escuela, preguntado: si sabe si [REDACTED] ya fue denunciado en otra oportunidad por su hija por algún otro problema dijo: que la misma siempre vivía bajo amenaza por lo que no cree que haya otra denuncia preguntado: si después del hecho [REDACTED] le apretó con una arma a su esposa dijo: que primero apretó su arma por su hija y luego por su esposa, preguntado: si ahí en ese momento le dejó a su menor herida, dijo que salir su hijo de la pieza, dijo para que le lleve urgente al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Guiso Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Nájera
JUEZ PENAL



[Handwritten signature]
Abg. Victor M. Quiñones
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT



CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

hospital, preguntado si vio el arma en su mano dijo que no vio, porque estaba en la casa de su hija".....

Declaración de la testigo [REDACTED] (madre de la víctima), quien manifiesta cuanto sigue: "que la casa de su hija queda un poco retirado de su domicilio, y que en un momento escucho disparo de armas, cosa que es costumbre en [REDACTED] ya que siempre realiza disparos de todo tipo de armas como revolver, escopeta 12, fusil, metralleta, pero sin saber lo que estaba ocurriendo, después le dije a mi hija que se quede en la cocina y yo voy a ver lo que pasa, cuando al salir a la cancha que queda frente a mi casa, veo a [REDACTED] estirándole a la menor toda ensangrentada con dirección a mi domicilio, por lo que le dije dios mío que lo que pasa, momento en que saca su arma [REDACTED] y aprieta por mi pecho, luego sale mi hija y le grita a su papa, donde también [REDACTED] aprieta su arma por el pecho de su hija, manifestándole a ambos que se callen o que le iba matar a todos, luego salió su hijo preguntando lo que estaba ocurriendo, donde [REDACTED] le manifestó que saque la moto, que tiene la plata y que urgente le lleve al hospital, luego otra hija menor del mismo vino a decirle que su madre estaba herida, pero no podían auxiliarle porque [REDACTED] estaba armado y no permitía que se acerquen a la casa y les amenazaba que le iba a matar a todos, luego los vecinos se fueron para auxiliarle, pero [REDACTED] A, le manifestó a los mismos que le iba a disparar más hasta matarle, luego la víctima le manifestó que ya le hirió y que fue su última palabra, donde le manifestó [REDACTED]

[REDACTED] que no le disparo que solo estaba fingiendo, luego le manifestó un vecino que no le haga más daño y que le deje para que se le auxilie, luego los vecinos le sacaron del lugar y le hicieron correr al hospital, dándose a la fuga [REDACTED], aclara que una vez llegado la victima al Centro de Salud ya falleció. Seguidamente el Agente fiscal pasa a preguntar a la compareciente si a cargo de quien dejo [REDACTED] a la menor herida, dijo que [REDACTED] le hizo llegar a la menor en su casa, pero que su

Abg Victor M. Quiroga
Actuario



Juz. Karina Van la Campa de Cruz
Juez Penal

Juez Penal

Agapito Nunez C
JUEZ PENAL

hermano [REDACTED] fueron los que le auxiliaron y hicieron llegar al Centro de Salud y que la menor se desmayó por el camino y casi se desangro todo, aclara que no entro a la casa de [REDACTED] porque [REDACTED] les amenazo que les iba a matar a todos si entraba en su domicilio y que tenía dos armas, preguntado en que momento le manifestó eso [REDACTED] [REDACTED] dijo que cuando se disponía a irse hasta la casa de [REDACTED], y que casi media hora estuvo sin ser auxiliada la víctima, preguntado si no permitió el ingreso a su casa para auxiliar a la víctima, dijo que a ellos no le permitieron, pero si a los vecinos, quienes le socorrieron a la víctima, preguntado si como se le dice también, dijo que más se le conoce como [REDACTED] y a nivel familiar [REDACTED] seguidamente manifiesta que todas las armas que tenía escondió, sin saber dónde está, preguntado: si quien llego primero para auxiliarla a [REDACTED] dijo que fue [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], quienes hablaron con la víctima, preguntando por sus hijos, si como estaban, preguntado: si cuantos hijos tiene el sr. [REDACTED] con la víctima, dijo que tienen 6 hijos y que ninguno fue reconocido por el padre porque el mismo no posee ningún documento, preguntado: donde se encuentran los menores dijo que todos se encuentran con ellos, preguntado: si en algún momento busco la forma de comunicarse con ellos dijo que no, que no le puede pedir auxilio, porque no quería pasar por la comisaría, que llevaba una vida criminal".-----

Declaración de la testigo [REDACTED], quien manifiesta como sigue: "ese día en la tardecita estábamos mi madre y yo en la casa mi hijo aproximadamente en ese entonces tenía 4 años de edad y mi madre le estaba alzando y justo en ese momento llego el señor [REDACTED] y en brazos le tenía a su pequeña hija que estaba con sangrado nosotros no pillamos que era lo que pasaba, él tenía un arma de fuego en su costado y ya cuando se nos acercó pudimos ver a la niña con mucha sangre, mi madre al ver eso dijo Dios mío que fue lo que paso entonces el ahí quito su arma y le dijo a mi madre que se callara si no quería que le mate entonces le dije a mi madre que se callara nomas de él y se dio la vuelta y me apunto a mí, entonces me dijo también a mi si no quería que les mate a todos luego salió mi sobrino y dijo que lo que pasa a acá y le vio a su hermana con mucha sangre. Primeramente dijo que le lleváramos al hospital a la niña que él tenía todo el dinero para gastar por ella en ese instante fue que salió mi sobrino y pregunto qué pasaba al oír eso bajo su arma y puso en su costado y ahí yo me fui a gritarle a mi padre para que así el pueda venir y defendernos pero el de

[Handwritten signature]

Guido Cesar Marreros C.
[Handwritten signature]

Agapito Niñez G.
JUEZ PENAL



Victor M. Quiñones O.
ACTUARIO JUDICIAL
[Handwritten signature]



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
TRIBUNAL DE SENTENCIA

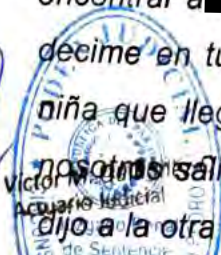
CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] A SI FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

Nelson Miguel Mercado
General Informático
Estadística y Penal

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

nuevo saco su arma y nos apuntó diciéndonos que nos calláramos si no quería que nos mate a todos yo cerré los ojos pensé luego que me iba a disparar y en ese instante lo que salió mi sobrino y pregunto qué pasaba y su papa bajo el arma y se fue del lugar dejando a la niña y ahí lo que salió mi papa junto con mi hermana para auxiliarme a la niña herida; preguntado: antes de que [REDACTED] llegara a la casa junto a ustedes lograron escuchar disparos hacia la casa de [REDACTED]; dijo: si escuchamos; preguntado: cuantos disparos aproximadamente escucharon; dijo: 4 a 5 disparos pero nosotros no pensamos que iban a ser en contra de mi hermana ya que el siempre nomas luego solía hacer disparos hacia cualquier cosa; preguntado: cuantos años tenía y como se llama tu sobrina la que fue herida; dijo: [REDACTED] se llama y en ese entonces tenía 11 años; preguntado: ella tiene algún tipo de discapacidad; dijo: si ella estaba enferma; preguntado: que explicación el dio con relación a la herida de la niña; dijo: el no dio ninguna información nosotros al principio pensamos que se había lastima con la calesita que tienen en la casa pero en ningún momento dijo que le disparo o algo así el solamente le trajo a su hija y le dejo después no dijo nada; preguntado: hacia donde se dirigió de vuelta después; dijo: se fue de vuelta a su casa; preguntado: que hiciste después vos te fuiste hacia la casa de tu hermana; dijo: no, yo no me fui mi madre fue quien se fue y luego se fue a pedir auxilio en la casa de [REDACTED]; preguntado: entonces el llegó con arma de fuego en mano en la casa de ustedes; dijo: en su costado estaba su arma y solo cuando mi madre salió y vio que la nena estaba con sangre dijo Dios mío que fue lo que paso, ahí nomás ya saco su arma para amenazarnos; preguntado: puedes recordar que tipo de arma era o el color que tenía; dijo: no, no me pude fijar en eso porque tenía mucho miedo; preguntado: después de todo eso le volvieron a encontrar a [REDACTED]; dijo: después de eso ya no le pudimos encontrar; preguntado: decime en tu casa no llego una niña pidiendo auxilio; dijo: si, [REDACTED] se llama la niña que llego pidiendo auxilio; preguntado: que fue lo que les dijo [REDACTED] dijo: nosotros salimos todos a la calle y ella llego ahí con un ternedor en la mano y le dijo a la otra mi hermana "mama oime ho'a kure chiquero kotape, papa djapi chupe

Abg. Víctor M. [REDACTED]



Guido C. [REDACTED]

Agapito Núñez G

ha oipota abuelo pyae oho hendape"; preguntado: cuantos años tiene [redacted]; dijo: 9 años; preguntado: en síntesis vos ya no te fuiste más hacia la casa; dijo: no, ya no; preguntado: tu hermana [redacted] tiene un hijo también de nombre [redacted] verdad, el cuantos años tiene; dijo: si tiene un hijo con ese nombre tiene 18 años; preguntado: cuando ocurrió ese problema [redacted] estaba en la casa con su padres; dijo: no, él estaba en casa ya que vive con nosotros, él no vive con sus padres; preguntado: dijiste que le pudiste ver a [redacted] en que parte tenía la herida; dijo: en su brazo izquierdo; preguntado: quien le auxilio a esa nena; dijo: mi hermana [redacted] y nuestro sobrino [redacted]".-----

Declaración de la testigo [redacted], quien expresa lo siguiente:

"yo no pude ver cuando le disparo a mi hermana solo pude ver cuando le trajo a mi sobrina en la casa de mama con una herida en el brazo, yo estaba en la pieza viendo la tele con mi papa y ahí mi hijita dijo "abuelo, abuelo pyakena eho abuela umia oime ojerurepa auxilio [redacted] boguero [redacted] ha huguypa" y ahí nosotros salimos corriendo con mi papa hasta la casa de mi mama y le vimos a [redacted] ensangrentada no pude más verle a él ni mucho menos el arma lo único que hice fue decirle a mi sobrino que sacara la moto para llevarle a [redacted] hasta el hospital por que perdía mucha sangre por la herida que tenía en el brazo, le alce a mi sobrina sobre la moto le pusimos en el medio y nos fuimos yo le pude ver a [redacted] pero ya cuando estaba por llegar a su casa pero yo no pude más ver si tenía o no arma yo no pude verle tampoco en casa de mi madre más que mi sobrino saco la moto y le alzamos a [redacted] y nos fuimos directo al Hospital por que la nena perdía mucha sangre; preguntado: [redacted] vos le pudiste auxiliar a tu sobrina [redacted] dijo: si; preguntado: por el camino no lograron hablar con tu sobrina no te conto lo sucedido; dijo: si, me dijo [redacted] nenito ojapima mamape okema ha'e entonces para calmarla más le dije que eso solo fue un disparo para asustarlas y me volvió a decir no ya omanoma mama, ella solo decía la misma cosa "omanoma mama hoama yvype"; preguntado: entonces vos ya no te fuiste donde estaba tu hermana directo nomas ya te fuiste al hospital con tu sobrina herida; dijo: no yo me fui directo nomas ya con mi sobrino a llevarle a su hermanita porque tenía miedo de que se desangrara por el camino, después nomas ya me dijeron "omanoma [redacted] ojapi chupe" yo desde el principio no creía y dije no ella va venir enseguida a buscarle a su hija luego cuando entre para verle a mi hermana porque fue llevada por una vecina hasta el hospital y ya estaba muerta en la camilla; preguntado: en algún momento cuando le viste a tu sobrina herida pudiste verle a

Victor M. Quiñó
Actuario Judicial

Guido Cesped Marescos C

Agapito Muñoz G



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOF



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



Nelson Miguel Mercado
Operador Informático
Fiscal y Abogado Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

[REDACTED] dijo: si llegue a ver pero ya cuando estaba a punto de llegar a su casa;
preguntado: después de todo eso que más supieron de [REDACTED] no se dio a la fuga;
dijo: después ya se dio a la fuga él; preguntado: cuantos hijos tiene el con tu
hermana; dijo: 6 hijos; preguntado: que paso de todos los niños; dijo: se quedaron
todos con mama; preguntado: él le reconoció a algunos de sus hijos; dijo: a
ninguno no les reconoció ninguno de ellos luego tiene documentos; preguntado:
[REDACTED] es tu sobrino verdad y decime el de donde salió para ayudarte a
trasladarle a su hermanita salió de su casa o donde estaba; dijo: si es mi sobrino y
el creció con mi mama nomas luego desde pequeñito vivía ahí; preguntado: pero
donde estaba cuando sucedieron los hechos; dijo: él estaba en su pieza en la casa
de mi mama; preguntado: no estaba con su papa o mama entonces ese día; dijo:
no estaba con ellos; preguntado: al llevarle a tu sobrina al Hospital que le dijeron la
dejaron internada o le pudiste llevar de vuelta a tu casa; dijo: no, se quedó
internada ella y al día siguiente recién pudo salir ya que la bala que le acertó
traspaso su brazo y tuvimos que hacerle varios estudios para ver si no era grave o
no perjudico algún hueso; preguntado: ella les dijo por el camino algo de lo ocurrido
o solo hay palabras que podía mencionar; dijo: ella es especial solo hay palabras
que podía pronunciar y por el camino en todo momento dijo que [REDACTED] disparo y
mato a su mama, luego vino una enfermera a preguntarle que le había pasado y
ella le dijo "peako nenito ombokapu ha che japi" ha la nde sy le pregunto la
enfermera a lo que ella respondió "omanoma hoa yvype oke" eso fue lo que dijo
ella; preguntado: como estaba ella por el camino se desmayó o estaba llorando;
dijo: parecía que no le dolía porque apretaba y decía en todo momento omanoma
mama oke entocnes para calmarla le decía que no se murió que estaba bien y me
volvió a decir omanoma oime oke jaha entonces para poder despistarla le dije que
nos vayamos primero al hospital a revisar su herida cambiarse la ropa y que le diría
en su mama para que se vaya junto a ella pero ella insistía en decirme haeko
omanoma es lo que decia continuamente".-----

Abg. Víctor M. Guillot
Actuario Judicial

Guillermo Cesar Morones

Declaración del testigo [REDACTED] quien manifiesta cuanto sigue: "yo ese día me encontraba trabajando en mi chacra yo soy agricultor y a eso de las 17:00 vine para descansar y a eso de las 18:00 horas cuando estaba tomando terere ocurrió la desgracia con relación al familiar del señor que me toca mi comadre verdad y como arriero porte estaba en calzoncillos nomas me llamaron para poder ir a verle que pasaba quien me llamo fue mi compadre el señor [REDACTED], corriendo me fui así con mi calzoncillo nomas y le pregunte qué es lo que pasaba y me dijo "ehomina compadre ehechami ñandeve mba`epa la oikova amo" entonces me fui y le encontré a una de mis hija que esta acá y me dijo papa jahamina jahechami la nde comadre oime vai por lo meno la imena odesgracia chupe y nos fuimos y ya le encontramos acostada le agarre le hable y no me respondió mas entonces mi hija me dijo papa vamos a auxiliarle le alzamos y lo raro era que casi no tenía sangre creo que ya estaba muerta luego al momento de tocarla yo no sabía eso pero le alzamos y le trajimos le entregamos a su madre eso es lo que yo puedo decir; preguntado: como te enteraste de lo que paso; dijo: [REDACTED] me llamo y me conto de la situación el papa de la fallecida; preguntado: te llamo para auxiliarle a tu comadre es tu comadre verdad; dijo: si mi comadre es ella y me llamo para poder auxiliarle porque creo que él le llevo a mi ahijada la hija de mi comadre o no sé qué hacía por eso me llamo para ir a verle a mi comadre; preguntado: entonces vos te fuiste hasta el lugar de los hechos y decime a quien le encontraste en ese lugar; dijo: mi hija estaba se fue a llamarle el señor, nosotros fuimos los primeros en llegar junto con mi hija; preguntado: y tu yerno [REDACTED]; dijo: el aún no estaba cuando eso, yo me fui a entregar el cuerpo de mi comadre a su madre y ya me regrese hacia mi casa; preguntado: como se llama tu hija; dijo: Ignacia Vera ella esta acá la que tiene un bebe es brazos es ella; preguntado: porque [REDACTED] te pidió a vos para que te fueras a auxiliarle a su hija; dijo: y por lo menos porque tenía miedo o porque fue amenazado eso ya no semas pero fue a mi quien llamo para ayudarte con ese favor; preguntado: al llegar a la casa de [REDACTED] este señor [REDACTED] aún se encontraba en el lugar; dijo: no el ya no estaba ósea no le pude más ver nunca luego llegue a tener una buena conversación con él; preguntado: solías escuchar luego vos los disparos; dijo: si solía escuchar pero jamás creí que sería el, para mí es muy normal escuchar disparos por esos lugares pero ese día pude escuchar 3 disparos y luego todo termino y ahí vino mi compadre para pedirme ayuda e ir a auxiliarle a mi comadre; preguntado: no llegas a hablar con tu comadre ese día; dijo: no llegue a hablarle;

[REDACTED]
4 de 2004

Guido Casar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Muñoz G.
JUEZ PENAL

Abg. Victor M. Quiñonez
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



Mano del Mercado
Operador Informático
Exterior - Área Penal

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

preguntado: donde le encontraron a [REDACTED] cuando llegaron a su casa; dijo: en la bañera entre un bananal que ellos plantaron y entre ese le encontré; preguntado: y donde le llevaron; dijo: le llevamos en casa de mi hija y ahí se fue su mama y otros familiares para recogerle; preguntado: en síntesis fuera de la casa ella murió; dijo: si, yo no creí lo que pasaba trate de hacer algo bueno pero ya era muy tarde [REDACTED] ya estaba muerta; preguntado: cuantos metros queda tu casa de la casa de tu comadre; dijo: a 200 metros queda nuestras casas; preguntado: entonces [REDACTED] era tu compadre también; dijo: y tenía que ser si hubiese reconocido a sus hijos; preguntado: vos solías hablar con [REDACTED]; dijo: no jamás hable con el solo la chica [REDACTED] era que se fue junto a mí para contratarme de padrino; preguntado: decime [REDACTED] siempre realizaba disparos por la comunidad; dijo: no el en su casa nomas solía disparar pero yo jamás me di cuenta; preguntado: este joven [REDACTED] el hijo de tu comadre no estaba en la casa cuando llegaste; dijo: yo no le pude ver en el lugar yo me levante y me fui directo nomas ya ahí; preguntado: y a este señor [REDACTED] lo viste más en el lugar cuando llegaste; dijo: no le pude ver más; preguntado: no pudiste más ver entonces cuando el disparo; dijo: no le pude ver; preguntado: quien fue el que le llevo a la chica hasta el hospital; dijo: eso ya no se más pero seguro fueron los vecinos; preguntado: cuando llegaste no pudiste a ver a niños u otras personas en el lugar; dijo: no solamente estaba ella nomas ya en el suelo".-----

Declaración de la testigo [REDACTED], quien manifiesta a continuación lo siguiente: "yo soy vecina de ellos y ese día nosotros estábamos haciendo Culto Casero en casa y justo ese día mi esposo ya vino tarde del trabajo y no puso las alabanzas, al llegar mi esposo me pregunto si no puse las músicas y yo tengo miedo de la electricidad y además tengo hijos pequeños y aun no puse le dije entonces el agarro y puso a todo volumen y me dijo ajahuta ha aju jaterere se bañó todo y vino estábamos tomando terere y luego escuchamos los disparos y le dije a mi esposo que está pasando ndaikoai me dijo entonces le dije "aninteke nde reñentrometeti mbaevepe" y luego entre en mi pieza le agarre a mis dos hijos un

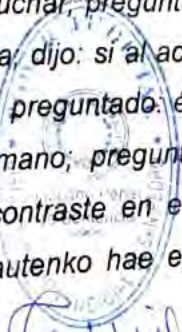
Abg. Víctor M. Quiñonez D.
Actuario

Abg. Karina Ana...
Juez Penal

Guillermo Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Niñez G.
JUEZ PENAL

varón y la otra nena les dije para entrar a rezar, entremos nos arrodillamos cerca de la cama y no pudimos decir nada de tanto miedo que sentíamos después de unos minutos escucho que mi vecina pedía auxilio llorando salí afuera de la pieza y me fui en casa de mi vecina [REDACTED] y nos dijo tapehomina pehechami cheve la che memby, yo me dirigí hacia la casa había así un bananal que nos dividía me enderece hacia su casa y le alcance al señor [REDACTED] le pregunte que paso y me respondió que no sabía por qué sus familiares se esparcieron por el susto y le dije "mbaepio la ojuhava chupekuera jahekata ndeve chupekuera" y entonces él me dijo "mbaeve ndoikoi roñaproblema imi pero napepe hae yvype oñembotavy hina" y ahí yo le vi a mi vecina en el suelo le pregunte que le paso y me dijo que el Señor [REDACTED] le había disparado y ahí dijo el señor nde japu y la chica dijo si si nde che japi y levanto su vestidito y me mostro donde le había disparado entonces le dije al señor rejapi chupe y ahí él se asustó y no sabía qué hacer entonces le dije que se fuera y que yo me quedaría para poder llevarle al Hospital y mi vecina aun hablaba me dijo que no le llevara porque estaba bien todavía ani repoko cherehe che aime pora me dijo entonces le dije que yo no iba poder dejarle ahí que tenía que auxiliarla entonces me dijo el señor eraha nde Ignacia la eikoa hape y ahí mi esposo ya se me acerco y le dije para que se vaya a ver algún taxi para poder auxiliarla y el por el susto pensó que no iba encontrar cerca algún vehículo, mi esposo salió en la búsqueda y por el camino el vio el vehículo y entro a pedir auxilio en la casa ajena vine de vuelta a casa y le encontré ahí a la madre de [REDACTED] llorando y me dijo para traerle a su hija ahí junto a ella entonces le dije que estaba muy bien y que estábamos hablando me fui entonces como para traerle pero ella ya no podía levantarse y ahí le llame a mi padre también le alzamos y le trajimos en casa junto a su madre le pusimos en la silla y ella ya no hablaba más pensé que solo se había desmayado luego llego el vehículo y le llevaron; preguntado: a cuantos metros queda tu casa de su casa; dijo: y cerca no sé cuántos metros por que son dos lotes de una hectárea pegados; preguntado: cuantos disparos escuchaste ese día; dijo: 4 disparos fueron los que logre escuchar; preguntado: ese día entonces vos le encontraste a [REDACTED] en la casa; dijo: si al acercarme ya le pude ver, yo me fui hacia el bananal y el salió ya ahí; preguntado: él tenía algún tipo de arma en su mano; dijo: si tenía su arma en la mano; preguntado: podes repetir que fue lo que te dijo [REDACTED] cuando le encontraste en el suelo; dijo: [REDACTED] me dijo roñaproblema imi ha oñembotavy guautenko hae epenaynte hese, él quería que le buscara a sus hijos porque



[Signature]
Juzgado de Paz

[Signature]
Guido Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Quiñones G.
JUEZ PENAL

Victor M. Quiñones G.
Actuario Judicial

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] SI FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160



Miguel Mercado
Gobernador Informático
Fiscal y Artes Penales

causa de la señora de la había acertado a una de sus hija, entonces yo me acerco a la Señora [REDACTED] que estaba en el suelo y me comenta que su esposo le había disparado y levanto su vestidito y me mostro un pequeño orificio de entrada de bala casi no veía luego ni tampoco sangraba seguro por eso el señor decía que no le había disparado entonces le dije al señor que teníamos que llevarle de alguna manera para sea atendida entonces me dijo que le llevara nomas pero la señora me dijo que le dejara nomas porque sentía demasiado bien; preguntado: cuando llegaste no le pudiste más ver a [REDACTED]; dijo: no; preguntado: quien más llevo con vos en la casa de [REDACTED]; dijo: yo sola nomas luego llegue primero después nomas ya llevo mi esposo porque yo le había dicho que no nos entrometiéramos y por la desesperación que sentía fui la primera en llegar; preguntado: ustedes entonces le llevaron a [REDACTED] a tu casa; dijo: si le llevamos hasta casa y ahí le hicimos sentaren la silla mientras esperábamos que viniera el vehículo; preguntado: que fue lo que hizo luego [REDACTED]; dijo: y él se asustó mucho y me dijo que le levava hasta el hospital a [REDACTED] y yo le dije al Señor que se fuera del lugar porque él le disparo entonces el parecía que no se daba cuenta de lo que hizo y me dijo "sera" entonces le mostré el lugar del impacto de la bala; preguntado: decime vos como vecina nunca llegaste a hablar con [REDACTED] sobre sus problemas; dijo: no pero siempre teníamos así niños pequeños venia para que jugaran nuestros hijos hablábamos tomamos terere, ella tenía muchas gallinas así lo que solíamos hablar pero así cuestiones personales nunca hablamos yo siempre le hablaba también de la iglesia que en casa se hacía culto y que viniera a mirar el señor siempre le decía para que se vaya y pueda cambiar pero ella nunca se iba; preguntado: como era el comportamiento de este señor dentro de la comunidad; dijo: y yo no encontré por el fallas nunca nos faltaba al respeto siempre vivíamos con mucha seguridad; preguntado: después de haber ocurrido todo esto le volviste a ver por la casa; dijo: no le vi más ósea nosotros nos fuimos a amanecer en el hospital nos quedamos con la chica que fue dispara al día siguiente a las 09:00 horas llegamos se le enterró y desde ese día no pude más quedarme tanto en casa

Abg. Victor M. Quiroz O
Actuario Judicial



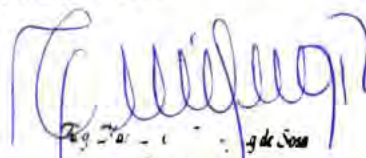
José Ramón Torres
Juez Penal

José Ramón Torres
Juez Penal


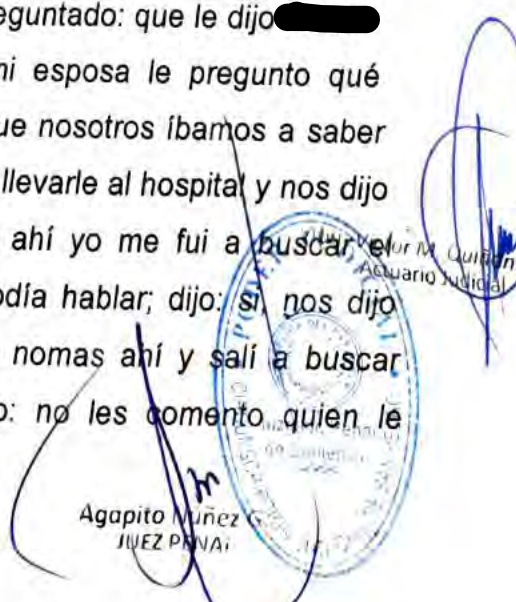
Agapito Núñez G
JUEZ PENAL

por el miedo que tenía me iba quedar a dormir en la iglesia entonces mi pastor me dijo para ir a dormir en su casa me fui y ya al día siguiente me fui a casa; preguntado: que paso con los hijos de [REDACTED] dijo: se fueron a quedarse con su abuela; preguntado: no le viste en algún momento al hijo de [REDACTED] que se llama [REDACTED] dijo: no le vi; preguntado: con tu padre te fuiste a verle a tu vecina; dijo: si con mi padre me fui por que la señora nos dijo que le lleváramos a su hija en casa; preguntado: cuánto tiempo más o menos paso de entre el disparo y que el camión llegara hasta tu casa para llevarle; dijo: para llevarle a casa seguramente tardamos unos 30 minutos no paso luego mucho tiempo".-----

Declaración del testigo [REDACTED] quien expresa cuanto sigue:
"yo solamente escuche los tiros ese pero no me sorprendió ya que el siempre nomas luego solía disparar pero nunca imagine que el disparo a su esposa después nomas ya vino su suegra y me dijo para irme a su casa y ahí nomás yo vine a su casa y le encontré en el suelo a su esposa el señor estaba también ahí en la casa; preguntado: cuantos disparos escuchaste esa tarde; dijo: aproximadamente fueron 3 a 4 disparos; preguntado: cuantos metros más o menos queda tu casa de la casa de [REDACTED] dijo: aproximadamente 30 metros; preguntado: y no le diste importancia a los disparos ya que [REDACTED] siempre nomas luego disparaba verdad; dijo: si no le di mucha importancia por que como dije ya se había vuelto como una rutina suya; preguntado: en qué momento te enteraste de lo sucedido; dijo: vino su suegra y me dijo que no sabía que paso si le disparo a su esposa o que lo que pasaba y quería que me vaya a revisar y ahí mi esposa primero se fue a llegar luego llegue yo detrás de ella al llegar le encontramos ya a la chica en el suelo y ahí me dijo mi esposa para ir a buscar algún vehículo para poder auxiliarla, entonces yo me fui corriendo junto a mi vecino para que nos pueda auxiliar en su vehículo; preguntado: donde le encontraron a [REDACTED] dijo: en el fondo de su patio en el suelo; preguntado: al llegar pudiste ver algún arma en manos de [REDACTED] dijo: si tenía en su mano un arma; preguntado: que le dijo [REDACTED] cuando le encontraron en el lugar; dijo: y mi esposa le pregunto qué podíamos hacer con su esposa [REDACTED] y él nos dijo que nosotros íbamos a saber qué hacer con ella, mi esposa le pregunto si podíamos llevarle al hospital y nos dijo que nosotros íbamos a saber qué hacer con ella y ahí yo me fui a buscar el vehículo; preguntado: cuando llegaste [REDACTED] aun podía hablar; dijo: si nos dijo para dejarle nomas ahí y como dijo eso yo le deje nomas ahí y salí a buscar vehículo para llevarle hasta el hospital; preguntado: no les comento quien le


[Illegible handwritten text]

Guido Cesar Arellano
JUEZ



Agapito Muñoz
JUEZ PRVAI




Nelson Miguel Mercado
Operador Informático
Estad. y Tec. Penales

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

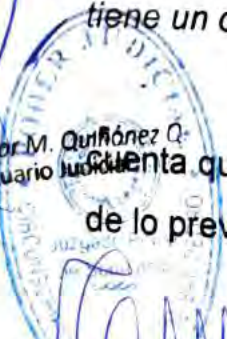
SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.....

disparo; dijo: ella solo decía che japi refiriéndose a su marido; preguntado: cuantas personas estaban ahí, estaban niños también; dijo: en el lugar no estaban niños pero en la pieza creo que estaban viendo tele los más pequeños; preguntado: que hizo luego [REDACTED] dijo: mi suegro y mi esposa lo que le llevaron a la chica para poder socorrerla y él estaba todavía en el lugar pero alejado estaba linternando, abandono la casa no apareció más por ahí; preguntado: le pudiste ver a la hija que fue herida; dijo: eso ya no pude más ver por el luego le llevo a su hija en la casa de su suegro pero yo no sabía que le había disparo también a ella".-----

Declaración del testigo [REDACTED] quien manifiesta cuanto sigue: "ese día se fue [REDACTED] junto a mí y me pidió ayuda para poder hacer el auxilio le lleve hasta el hospital regional de Santa Rosa le baje ahí y luego ya bien de vuelta esa fue mi participación; preguntado: quien fue el que te pidió ayuda; dijo: [REDACTED]; preguntado: de donde le alzaron a la víctima; dijo: de la casa de [REDACTED]; preguntado: como le llevaste a la víctima; dijo: ella se fue en el asiento trasero; preguntado: no te menciono nada la victima; dijo: ninguna palabra no dijo; preguntado: quien se fue con ella; dijo: creo que se fue con ella su madre pero no recuerdo bien; preguntado: cuantos metros queda tu casa de su casa; dijo: casi a 50 metros; preguntado: no escuchaste disparos ese día; dijo: si escuche más o menos 4 disparos; preguntado: le conoces a [REDACTED] Jara; dijo: y si mi vecino es solemos hablamos así como vecinos cada vez que necesitamos; preguntado: a que se dedica [REDACTED] dijo: el en su casa no tenía tanto trabajo no sabría decirte a que se dedica; preguntado: cuál era su conducta en el vecindario; dijo: por mi parte no puedo decir nada por él ya que tiene un comportamiento normal".-----

El testigo [REDACTED] se abtuvo de declarar teniendo en cuenta que el hoy acusado es su padre, en tal sentido se halla comprendido dentro de lo previsto en el Art. 205 del Código Procesal Penal.-----

Abg. Víctor M. Quiñones O.
Actuario Judicial



[Handwritten signatures]

Declaración del testigo [REDACTED] (personal policial),
quien manifiesta cuanto sigue: "pasando a relatar que el mismo se desempeñaba
como sub jefe de la comisaria 18 de Santa Rosa del Aguaray, cuando fueron
convocados por el sistema del 911 de un supuesto hecho de violencia familiar,
acudiendo al lugar con el móvil policial juntamente con el chofer, una vez llegados
en conversación con algunos vecinos, estos le manifestaron que había ocurrido un
problema familiar entre una pareja, y que resulto victima una persona de sexo
femenino, quien recibió un disparo de arma de fuego, siendo auxiliada por unos
vecinos hasta el centro de salud de Santa Rosa del Aguaray, como así mismo fue
víctima una hija menor de la pareja que trato de defender a su madre, recibiendo
una herida de refilón bala en la altura del brazo, la misma también fue socorrida
hasta el Centro de Salud de Santa Rosa del Aguaray. Sigue manifestando el
compareciente que solicitaron personal apoyo para rodear el lugar, pero que no
pudieron dar con el presunto autor. Seguidamente el Agente Fiscal procede a
preguntar al compareciente si era sub jefe de la comisaria de Santa rosa, cuando
sucedió el hecho, DIJO: que si, PREGUNTADO: si cuando llegaron al lugar las
victimas ya no se encontraban, DIJO: que las victimas ya no estaban en el lugar,
PREGUNTADO: de las averiguaciones realizas, quien sería el autor del hecho,
DIJO: de las averiguaciones recabadas en el lugar, todo indicaba que el autor seria
la pareja de la víctima fatal, PREGUNTADO: como encontraron el lugar y que hora
fue el hecho, DIJO: que la hora exacta no recuerda, pero era pasada la tarde,
entrando la noche, encontraron signos de violencia y pudieron ver la motocicleta
del presunto autor en la parte trasera de la casa, PREGUNTADO: realizaron
búsqueda del supuesto autor, DIJO: que si una vez que llegaron apoyo de
personal, se rodeó la zona pero no se le pudo ubicar el sujeto, PREGUNTADO:
usted converso con los padres de la víctima, DIJO: que no recuerda, pero eran
vecinos, PREGUNTADO: LE refirieron estos vecinos sobre la conducta del
supuesto autor [REDACTED], DIJO: según manifestaciones de los
vecinos era un persona peligrosa, y que le tenían temor los vecinos,
PREGUNTADO: si se constituyeron en el lugar otros personales de la comisario,
DIJO: que si, acudieron grupo de operaciones especiales, personal de
investigación y personal de criminalística, PREGUNTADO: si participo de la
detención de [REDACTED], DIJO: que no participo. Seguidamente el
tribunal cede el uso de palabra a la defensa técnica, quien pregunta si a que se
refiere en cuanto a que vio rastro de violencia en la casa, o pudo observar. DIJO:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gustavo César Marecos C.
Juez Penal

[Handwritten signature]
Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

Abg. Víctor M. Quiñones
Secretario Judicial
Juzgado de Santa Rosa del Aguaray



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



3 DIC. 2020



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



Handwritten signature and stamp: Solsod Miguel Mercado

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

que no puede recordar con exactitud, pero había muebles caídos, como sillas, lo que demuestra cierto tipo violencia".-----

Declaración del testigo Lic. [REDACTED] (personal policial), quien expresa como sigue: "pasando a relatar que el mismo es personal del departamento de criminalística asignado en Santa Rosa del Aguaray y que en la fecha que ocurrió el hecho, se encontraba de guardia cuando fueron convocados por personales de la comisaria 18, para realizar la inspección del cuerpo de una persona de sexo femenino y posteriormente realizado los procedimientos de rigor con el médico forense y fiscalía se constituyeron en el lugar del hecho, donde hicieron la inspección y busca de indicios relacionados al hecho que se suscitó y a raíz de la poca iluminación y no tenía ninguna información que le conduzca a llevar el mecanismo o hipótesis del hecho, solicitamos el resguardo del lugar del hecho y una re-inspección del lugar con luz diurna y se hizo así, personales del GEO se quedaron a resguardar el lugar y al día siguiente nos constituimos nuevamente a realizar la inspección del lugar y encontramos evidencias balísticas como vainillas servidas, maculas de sangre en la vivienda del piso, PREGUNTADO: por el presidente si eran manchas de sangre, DIJO: que si, si no estaba trascordado, en una parte del piso la vivienda y que estaba en el informe que posteriormente elaboraron esta descripto y posteriormente hicieron el levantamiento la fijación de los mismos y la remisión de los indicios al laboratorio del departamento de criminalística de la ciudad de Asunción, para su cotejo o archivo en el sistema ibis, que es el sistema de identificación automática de indicios balísticos, y del resultado no tiene conocimiento. Seguidamente el tribunal cede el uso de palabra al Agente Fiscal, quien realiza el siguiente preguntado, si puede mencionar que constataron durante la inspección de la víctima, DIJO: si no está trascordado la persona que estaba en la morgue, estaba con herida de arma de fuego, el lugar ya no recuerda, y la cantidad ya no tiene memoria, PREGUNTADO: recuerda usted las evidencias levantadas en lugar del hecho, DIJO: que la evidencia que más resalta y que le viene en mente, son las evidencias balísticas que menciono y que pudieron haber

Abg. Víctor M. Quiñones
Actuario Judicial
Handwritten signature

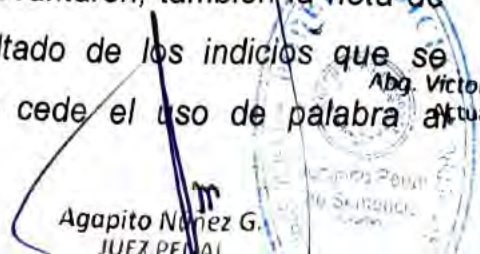
Handwritten signature: Guido Cesar Mateos

Agapito Núñez G.
IUEZ PENAL

otras evidencias, pero que ya no recuerda, y lo que más resalta fueron las vainas servidas PREGUNTADO: si cuantas vainas servidas serian aproximadamente, DIJO: que recuerda que fueron más de dos, PREGUNTADO: si puede relatar nuevamente al tribunal en relación a esas evidencia levantadas fueron remitidas al laboratorio de policia nacional de criminalística de Asunción, DIJO: que si, todos los indicios balísticos por procedimientos son remitidos en ese lugar para su análisis y eso ingresa al archivo de un sistema informatizado el cual lo que hace es registrar las características del fondo de percusión que tiene las vainas y eso hace una búsqueda automática, de la posible arma que percuto esas vainas, por el principio de identidad, y si no están registradas las características, se archivan en ese sistema posteriormente son cotejadas si existe el arma presuntamente implicada en el hecho, y se hace una comparación entre vaina y la presunta arma y ahí se establece si coinciden características. PREGUNTADO: si esa es la función del sistema ivis, determinar si una determinada vaina en este caso fue disparado por cual o tal arma, DIJO: que si esa la función básica del principio de identidad del sistema, PREGUNTADO: que grado de certeza tiene ese estudio balístico, DIJO: que el estudio balístico tiene un porcentaje de resultado posible, luego el perito analiza si las coincidencias y características son realmente suficientes para que se pueda establecer la correlación entre arma y vaina o sea que el sistema arroja un grado de fiabilidad de noventa por ciento aproximadamente, entonces el que determina finalmente es la persona que viendo en el microscopio, igual que el sistema afis que es el de identificación dactilar que estira ya la persona a quien le corresponde, similar al sistema de identificación balística, PREGUNTADO: si cada arma deja su huella ya sea en proyectil o arma disparada, DIJO: que si por el principio de identidad cada arma tiene su propia identidad, por más que esa arma haya sido fabricada en el mismo momento y tiempo que mil armas de la misma marca y serie siempre tiene una característica que le identifica, o través de todas las demás, PREGUNTADO: que más puede agregar a este tribunal sobre su participación es esta investigación de los hecho, DIJO: que lo recuerda es el procedimiento que había realizado y las cosas que habían remitidos como evidencia, PREGUNTADO: si todo lo que está mencionando consta en un informe remitido por Ud., DIJO: que si había elaborado un informe donde se comunica el procedimiento que se realizó y los indicios que se levantaron, también la nota de remisión con el cual después se solicita el resultado de los indicios que se levantaron en el lugar. Seguidamente el tribunal cede el uso de palabra al




Guillermo Cesar Marecos C


Agapito N. G.
JUEZ PENAL


Abg. Víctor M. Quiñones
Actuario Judicial



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

Miguel Mercado
Operador Informático
Fotografía Judicial

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

representante de la Defensa Publica, quien pregunta al testigo, si el mismo actuó como perito o fue personal interviniere para la recolecion de evidencia" .-----

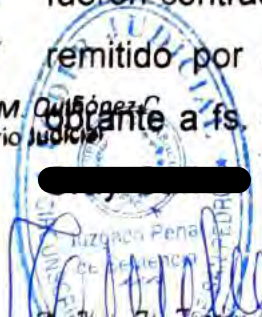
Declaración del testigo [REDACTED] (personal policial), quien manifiesta lo siguiente: "yo participe del procedimiento fiscal policial y procedimos a aprenderle al acusado [REDACTED] en la zona de Santa Barbara y del poder del mismo se incautó una pistol, una escopeta 12 mm y varios proyectiles de diversos calibres".-----

Estas declaraciones lo han realizado estas personas ante el Tribunal de Sentencia con mucha naturalidad, soltura y coherencia y son coincidentes, por lo que, merecen fe en juicio.-----

Luego de escuchar las manifestaciones vertidas por los testigos durante el presente contradictorio, principalmente las declaraciones efectuadas por las señoras [REDACTED] quienes manifestaron entre otras cosas que la niña S. [REDACTED] presentaba una herida en el brazo derecho, dicha circunstancia fue corroborada con el Informe Médico del Hospital General de Santa Rosa del Aguaray obrante a fs. 80 de la carpeta fiscal; en tal sentido considerando dicho suceso, el Tribunal hizo la advertencia del Art. 400 del Código Procesal Penal en relación a la víctima [REDACTED] para que la Defensa Técnica del acusado pueda ejercer su defensa del posible hecho punible de feminicidio en grado de tentativa en relación a la víctima descrito en el Art. 50 apartado b) de la Ley N° 5777/16.-----

Ahora bien, pasando a analizar las declaraciones recepcionadas conforme al principio de inmediatez durante el presente contradictorio, las mismas fueron contrastadas con el informe médico forense de fecha 06 de marzo de 2019 remitido por el Médico Forense del Ministerio Público Dr. [REDACTED], obrante a fs. 59 de la carpeta fiscal, en el cual se constata que la víctima [REDACTED] "...presenta una herida de arma de fuego con área equimótreas de 2

Victor M. Quiñones C.
Abg. Actuario Judicial



Guido Cesar Marecos C.

Agapito Nuñez G.
JUEZ PENAL

ot
se
D.
nt
la
lc
a.
e
h
p
e
ir
ε
ε
C
t
C
i
J
t

cm de diámetro en hipocondrio izquierdo con salida en la región lateral del abdomen lado derecho, trayecto de izquierda a derecha un poco inclinado de arriba para abajo...”, en el informe médico se determina que la causa posible de muerte es: “...hemorragia Interna Aguda debida a la herida producida por disparo de arma de fuego...”-----

Antes de llegar a acreditar el grado de certeza de la existencia del hecho punible de Femicidio, es importante señalar que el feminicidio es definido como un crimen contra la mujer por razones de su género, es un acto que no responde a una coyuntura específica y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango, edad ni condición socioeconómica.-----

Con este tipo penal pretende evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común la misoginia (...) Es, por tanto, un concepto que surge con una intención política: develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato. ---

Los autores de estos crímenes tampoco tienen cualidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene trato efectivo, social, familiar, pareja novios, cónyuges, ex concubinos convivientes, se evidencia que la categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos, al punto de que la doctrina habla de tipos y clases. Así tenemos el **Femicidio íntimo**: que se padece cuando la víctima tienen o tenía una relación íntima familiar, de convivencia actual pasada con el agresor; **Femicidio no íntimo**: se da cuando la víctima no tiene algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor y el **Femicidio por conexión**: se da cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer.-----

La doctrina y jurisprudencia comparada, establecen aquellos supuestos que permiten deducir la intención del sujeto de como en el presente caso el animus de matar que son: a) la relación entre el autor y la víctima. b) la personalidad del agresor. c) la actitud o incidencia observada o acaecidos en momentos presente al hecho. d) la dirección, el número y la violencia de los golpes. e) las circunstancias conexas de la acción. Ante estos supuestos, podemos referir que existía, por una parte relación de pareja y de parentesco por afinidad entre

Abg. Victor M. Q.
Actuario Ju

Guido Cesar
Juez Penal



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY",-----



Miguel Mercado
Operador Informático
Estadística y Análisis Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

víctimas y victimario, la personalidad del agresor violenta y descontrolada por su adicción, reiteradas amenazas y violencias que precedieron al hecho y entre otras circunstancias, que nos permite llegar a la convicción de la intención de matar del acusado [REDACTED]-----

Si la autoría material de dicho ataque a la integridad física de las víctimas se le puede imputar objetivamente al acusado [REDACTED], la respuesta es sí, con la utilización de los medios actuados en el proceso se determina: a) que el acusado estuvo en la escena del crimen. b) que el arma utilizada (arma de fuego pistola 9mm) para causar el menoscabo en la salud de las víctimas fue incautado del poder del acusado [REDACTED] al momento de su detención, debemos tener en cuenta que las cuatro vanillas percutidas y servidas levantadas de la escena del crimen, fueron percutidas por el arma de fuego incautado del poder del acusado [REDACTED], conforme se desprende del Informe Técnico Balístico obrante a fs. 101 al 107 de la carpeta fiscal. En ese sentido se puede afirmar categóricamente que el despliegue realizado por el acusado [REDACTED] su intención y la finalidad perseguida era la de lesionar o matar a la víctima, ejecutar la acción de matar, para lo cual se dotó de los medios e instrumentos para la ejecución de su acción y el resultado llegó a consumarse conforme a su plan, acabó con la vida de su concubina y lesionó a su propia hija la niña [REDACTED]-----

A continuación constata que de las pruebas producidas en debida y legal forma, especialmente testimonios brindados por la señora [REDACTED] y [REDACTED], quienes manifestaron entre otras cosas durante el contradictorio, afirmando que la niña [REDACTED] presentaba una herida en el brazo derecho, el sujeto activo lo llevó a la niña ensangrentada a la casa de la abuela [REDACTED] dicha circunstancia fue corroborada con el Informe Médico del Hospital General de Santa Rosa del Aguaray (obranste a fs. 80 de la carpeta fiscal), en el cual se comprueba que "motivo de consulta: Herida por

Victor M. Ojeda
Abogado Judicial

Guido Cesar Marecos C.

Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

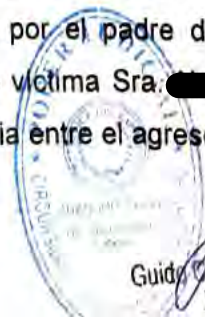
arma de fuego" y la niña víctima presenta "herida en el brazo derecho con orificio de entrada y salida, se constata pulso braquial radial, se constata hemorragia superficial, buena movilidad del miembro afectado". -----

La Lic. [REDACTED] quien realizó la entrevista victimológica a la víctima [REDACTED] conforme al Informe Psicológico obrante a fs. 108 de la carpeta fiscal, donde la evaluada refiere cuanto sigue: **"[REDACTED] le dice a su papá [REDACTED], me pegó acá (mostrando su brazo derecho donde recibió el refilón de una bala) y me duele, y mamá omano, [REDACTED] le disparó a mamá primero una vez en el costado y después me disparó a mí". -----**

En consideración a las circunstancias señaladas precedentemente y a los efectos de determinar la existencia del hecho punible estudiado, las pruebas han sido valoradas en su conjunto bajo la regla de la sana crítica, en cuanto a la existencia del hecho punible de **FEMINICIDIO** descrito y penado en la **Ley 5777/16 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA**, en su artículo 50, el cual describe: **"...El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo"**, se debe observar si con las pruebas colectadas por el Ministerio Público y que se han producido en el contradictorio, se reúnen los presupuestos necesarios para determinar con certeza la existencia del mismo.-----

En tal sentido, el artículo mencionado, en la primera parte menciona que la muerte, en este caso, el hecho de matar a una mujer, se dio por su condición de tal y que se den las circunstancias mencionadas en los incisos señalados. De las declaraciones producidas, se tiene el relato de la madre de la víctima Sra. [REDACTED] quien afirmó al tribunal que el sujeto activo era concubino de su hija [REDACTED] (víctima fatal), era su pareja y tienen seis hijos juntos (apartado a), además refiere la testigo que el agente activo siempre anda armado, se le tiene miedo nadie luego llega a su casa, tampoco permite que su concubina vaya a la casa de su madre, siempre le tenía bajo amenazas, dicha situación fue confirmado por el padre de la víctima el Sr. [REDACTED] la hermana de la víctima Sra. [REDACTED] por lo que entendemos que existía un ciclo de violencia entre el agresor y la víctima; y la comadre de la víctima

[Handwritten signature]



Guido Cesar M. Arecos C.
Juez Penal

Agapito Niñez G.
JUEZ PENAL

Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

[REDACTED] además refirió que fue la persona quién llegó primero a la casa de su comadre [REDACTED] (víctima fatal) quien se encontraba tendido en el suelo, aún estaba con signo de vida, le mostró que tenía una herida de arma de fuego en el abdomen y que su concubino le había ocasionado el disparo, en eso el agente activo quien estaba en el lugar con arma de fuego en mano refirió "pejapo peikua`ava chugui", posteriormente le auxiliaron a la víctima, actos que demuestran que el sujeto activo tenía desprecio a una mujer por su condición de tal, la misma era aún su pareja al momento del hecho, a quien le ocasionó una herida mortal en el abdomen con arma de fuego, y el agente activo al momento de ejercer su defensa material señaló que desde hace 18 años mantuvieron una relación de pareja y tuvieron juntos seis hijos con la víctima.-----

Seguidamente, se debe analizar si se adecua la conducta asumida por el sujeto activo dentro de las disposiciones previstas en el artículo 50 de la Ley 5777/16, siendo analizado primeramente el elemento subjetivo, para posteriormente determinar el elemento objetivo, teniendo en cuenta que éste logró el resultado muerte de su concubina [REDACTED] con su acción acabó con la vida de su pareja transgrediendo con el bien jurídico protegido, que en la presente causa es la vida de una mujer. En tal sentido para este Tribunal de Sentencia se probó con certeza positiva que el sujeto activo acabó con la vida de su pareja, es decir, el autor realizó todos los actos necesarios para consumir el hecho, se representó la muerte de su entonces pareja.-----

Asimismo, mencionamos lo establecido en la **Convención Belem Do Pará**, en su "Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad

Abg. Victor M. Quiroga
Actuario Judicial

Abg. Karina Van Kamping de Vito
Juez Penal

Guido César Marzales C.
Juez Penal

Agapito Nuñez G.
JUEZ PENAL

doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”; “Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. “Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”. Por tales motivos, para este Tribunal, se reúnen con claridad los elementos objetivos y subjetivos del tipo legal descrito y penado en el Artículo 50, apartado a), de la Ley 5777/16, y en consecuencia se declara con certeza positiva la existencia del hecho punible de feminicidio.-----

En relación a la víctima [REDACTED] quién recibió un disparo de arma de fuego en el brazo derecho por parte del sujeto activo, atendiendo las declaraciones brindadas por la señora [REDACTED] y señora [REDACTED], quienes afirmaron que efectivamente la niña [REDACTED] presentaba una herida en el brazo derecho, el sujeto activo lo llevó a la niña ensangrentada hasta la casa de la abuela [REDACTED] esta situación se comprueba con el Informe Médico del Hospital General de Santa Rosa del Aguaray obrante a fs. 80 de la carpeta fiscal, en el cual se detalla que **“motivo de consulta: Herida por arma de fuego”** y la niña víctima presenta **“herida en el brazo derecho con orificio de entrada y salida, se constata pulso braquial radial, se constata hemorragia superficial, buena movilidad del miembro afectado”**.-----

La entrevista realizada a la niña víctima [REDACTED] por la Lic. [REDACTED], la víctima le refirió cuanto sigue: **“[REDACTED] (le dice a su papá [REDACTED], me pegó acá (mostrando su brazo derecho donde recibió el refilón de una bala) y me duele, y mamá omano, [REDACTED] le disparó a mamá primero una vez en el costado y después me disparó a mí”**, según Informe Psicológico obrante a fs. 108 de la carpeta fiscal; estas circunstancias lleva al Tribunal de Sentencia a estudiar dicha situación presentada en relación a la niña víctima, teniendo en cuenta que la víctima ingresó en la línea de fuego tratando de defender a su madre de su agresor y recibió un disparo de arma de fuego en el brazo derecho efectuado por el agente activo, por lo que,

Guido Cesari Marecos C.
Actuario Judicial

Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

M. Quiñones
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT



Compromiso con la gente



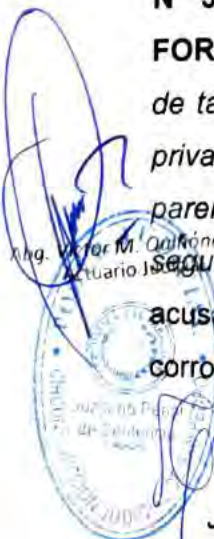
CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] R [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.-

consideramos que se da plenamente el delito de feminicidio por conexión en relación a la niña víctima [REDACTED].-----

En doctrina se conoce estos hechos de Feminicidio por conexión, pues con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte, en este caso que nos ocupa, el sujeto activo efectuó cuatro disparos con su arma de fuego según afirmaciones efectuadas por los testigos quienes escucharon los disparos de arma de fuego, evidentemente uno de los proyectiles impactó contra la humanidad de su concubina que le ocasionó la muerte, otro en el brazo derecho de su hija ocasionándole una herida con orificio de entrada y salida, poniendo en peligro la vida de su propia hija; estas circunstancias se corroboran con el Informe Balístico obrante a fs. 101/107 de la carpeta fiscal, donde se observa que las cuatro vainas percutidas y servidas levantadas de la escena del crimen fueron percutidas por el arma de fuego incautado del poder del sujeto activo.-----

Atendiendo estos contextos señalados precedentemente, consideramos que se dan los presupuestos del Artículo 50 apartado b) de la Ley N° 5777/16 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA, que expresa "El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad"; en tal sentido, de las declaraciones vertidas por el propio acusado se demuestra que la niña [REDACTED] es su hija y se corroborada fehacientemente dicha situación con las manifestaciones de la señora



Abg. Karina Del Campino de [REDACTED] Juez Penal

Guido Cesar Marecos C. Juez Penal

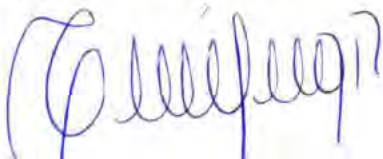
[REDACTED] JUEZ PENAL

.....tía de la niña
..... (Abuela de la niña víctima),
víctima) y del señor (padre de la niña víctima).-----

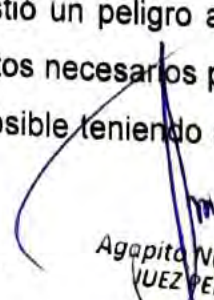
A continuación se debe analizar si se adecua la conducta asumida por el sujeto activo dentro de las disposiciones previstas en el Artículo 50 de la Ley 5777/16, en grado de tentativa, siendo analizado primeramente el elemento subjetivo, para determinar posteriormente el elemento objetivo, teniendo en cuenta que éste se encuentra inconcluso por no existir un resultado, debiendo determinarse si existió o no la puesta en peligro del bien jurídico protegido, que en la presente causa es la vida de una mujer (la niña de apenas 11 años); para el efecto, el Código de Fondo, en su Artículo 26, señala: "Actos que la constituyen. Hay tentativa cuando el autor ejecutara la decisión de realizar un hecho punible mediante actos que, tomada en cuenta su representación del hecho, son inmediatamente anteriores a la consumación del tipo legal". -----


La tentativa no es un delito distinto e independiente del pertinente delito consumado, sino una ampliación de la imputación delictiva perfecta que ese delito representa. El castigo de la tentativa atiende a que el comienzo de ejecución de un delito determinado, involucra de manera inequívoca el peligro de que se concrete el daño o el peligro inherente a la consumación de ese delito. La tentativa requiere que la falta de consumación del delito se deba a *circunstancias ajenas a la voluntad del autor*. Tienen este carácter las circunstancias subjetivas (como la impotencia, el error de cálculo, el temor, etc.) u objetivas, (como la resistencia de la víctima o los obstáculos) que siendo extrañas a la intención del autor, lo determinan a abandonar la ejecución del delito, impiden que la prosiga o que, agotada la ejecución, se produzca el resultado.-----

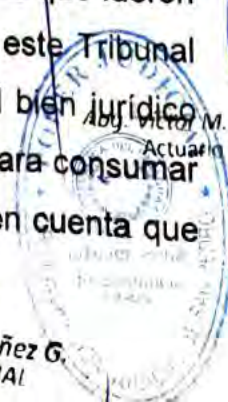
En ese sentido, conforme se observa en el informe médico del Hospital General de Santa Rosado del Aguaray, el cual menciona que la herida producida por arma de fuego a la víctima, fue en el brazo derecho con oficio de entrada y salida, consideramos que por la zona de la herida puso en peligro de muerte a la niña con las demás pruebas que fueron reproducidas en debida y legal forma durante el contradictorio, para este Tribunal de Sentencia se probó con certeza positiva que existió un peligro al bien jurídico protegido "vida", es decir, el autor realizó todos los actos necesarios para consumar el hecho, se representó la muerte de su hija como posible teniendo en cuenta que




Guisela Cesar Marecos C.
Juez Penal


Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL


Abj. Victor M. Quiñonez Q.
Actuario Judicial





CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
TRIBUNAL DE SENTENCIA

Estadísticas y Antecedentes Penales
Operador Informático
Estad. Antec. Penales

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED]
[REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

La víctima ingresó en la línea de fuego para defender a su madre de su agresor, pero uno de los proyectiles impactó en el brazo derecho de la víctima, destacándose la existencia de una tentativa acabada.-----

Considerando que la víctima es una niña con discapacidad según afirmaciones de testigos familiares de la víctima, debemos señalar lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño** en su "Artículo 2" 1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.* 2. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".-----*

Teniendo en cuenta la condición física de la niña víctima acreditada por los testigos familiares, consideramos que es persona en situación de vulnerabilidad, destacando lo establecido en las **100 Reglas de Brasilia**, están dirigidas a los beneficiarios (**personas en situación de vulnerabilidad**), personas que por razón de su edad sean ellos menores o adultos mayores, género, por su estado físico o mental, las personas con discapacidad...; por estos argumentos esgrimidos precedentemente, para este Tribunal se reúnen los elementos objetivos y subjetivos del tipo legal descrito y penado en el Artículo 50, apartado b) de la Ley 5777/16, en concordancia con el Art. 26 y 27 del Código Penal y en consecuencia **se declara con certeza positiva la existencia del hecho punible de feminicidio en**

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA: dijo el Tribunal de

Sentencia en forma unánime que partiendo de la base de la demostración y la

Abg. Víctor M. Quiñones P.
Actuario

Guido Cesar Vidales C.
Jefe de Sala

Agapito Núñez

comprobación de la existencia de los hechos punibles de FEMINICIDIO (Art. 50, apartado a) de la Ley 5777/16) en relación a la víctima fatal [REDACTED] y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 50, apartado b) de la Ley 5777/16 en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Código Penal), en grado de tentativa en relación a la víctima [REDACTED] corresponde dilucidar la participación o no del hoy acusado [REDACTED] en los hechos citados, y en tal efecto consideramos las siguientes declaraciones rendidas por los testigos durante el contradictorio: -----

Declaración del testigo Dr [REDACTED] quien manifiesta cuanto sigue: "que en fecha 06 de marzo del 2019, en horas de la noche le llamaron para la necropsia a la citada mujer, [REDACTED] estaba en una camilla en la morgue del hospital tenía una entrada de proyectil de arma de fuego en el hipocondrio izquierdo, parte arriba del abdomen y con característica de orificio de entrada con área equioptica, de 2 cm de diámetro bien caracterizado de orificio de entrada y una de salida en la parte lateral del abdomen parte derecha, eso quiere decir que la trayectoria del proyectil tiene de izquierda a derecha y un poco de arriba hacia abajo, determinando la causa de muerte, hemorragia interna aguda por disparo de arma de fuego. Seguidamente el Agente Fiscal Abog [REDACTED] pregunta al compareciente sí que interpretación más se puede conocer del termino equioptica, manifestando el compareciente que la equioptica es el golpe del proyectil al entrar vivo en el cuerpo de la víctima, no se mencionó el área de quemadura, por el cual no puede constatar si fue muy cerca. Seguidamente la defensa técnica pregunta al compareciente si la víctima era una paciente joven, y si tenía otras heridas más, manifestando que no puede especificar la edad y que solo tenía esa herida, la entrada y salida del proyectil. Sigue manifestando la defensa técnica que explique cómo no pudo referir si fue un disparo de corta o larga distancia, manifestando el Dr [REDACTED], que no puede precisar porque no tenía la descripción de un área de quemadura, llegando a la conclusión que el disparo no fue de muy cerca, no fue a quemarropa apoyado al cuerpo. Preguntado por la defensa técnica si había otros rasgos de violencia, manifiesta el compareciente que no había otros rasgos de violencia. Preguntado el compareciente si no participo del levantamiento del cadáver, manifestó el compareciente que no participo y que solo estuvo en la morgue. Preguntado el compareciente si pudo determinar la hora del impacto, hora

[Handwritten signature]

Guido Cesar Marecos G.
JUEZ PENAL

Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

[Handwritten signature]

Abg. Víctor M. Quiñonez O.
Abogado Judicial

Juzgado Penal de Sentencia

TRIBUNAL DE LO PENAL

COMUNICACION JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT

23 DIC. 2020
Compromiso con la gente



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

del hecho, con la rigidez cadavérica, manifiesta el compareciente que la hora exacta no puede precisar, pero aclara que no paso las 6 horas del hecho".-----

Declaración del testigo [REDACTED] (padre de la víctima), quien refiere a continuación como sigue: "que fue su hija la víctima y que el mismo se encontraba en la casa de otra hija cenando, cuando el Sr. [REDACTED], después de realizar la desgracia, le trajo a su menor hija toda ensangrentada en su casa, donde fue recibida por su hija, quien le manifestó que le paso a la menor, con un arma amenazo a su hija, apretando el arma por el pecho su pecho, manifestando que se callen todos, o de lo contrario le iba a matar a todos, luego escucho su esposa lo que estaba ocurriendo y fue a revisar, donde al llegar también fue amenazada con el arma por el sr. [REDACTED], a quien le manifestó que se guarde silencio. Sigue manifestando el compareciente que estaba cenando en la casa de su hija cenando, y no escucho nada de lo que estaba pasando, luego le llamo su hijo y le dijo su nieta que su hijo [REDACTED] le estaba llamando, al salir afuera le dijo su hijastro, que en realidad es hijo de [REDACTED], pero que fue criado por ellos, luego corrió y pregunto qué paso, donde le manifestó que se apure y que se suba con él sobre la moto y le alce a [REDACTED], hija especial de [REDACTED], donde vio que por suerte no le acertó en el cuerpo, solo en el brazo, por lo que no hubo 2 muertes, luego se subió sobre la moto pero como solo estaba con pantaloncito y sin remera le dijo su hija [REDACTED] que se baje de la moto, ellos hasta ese momento no sabían lo que estaba pasando, debido a que ellos estaban a casi 150 metros de ellos, luego la menor le manifestó a su tia, que su madre había muerto y que [REDACTED] le había matado. Preguntado por el presidente si quien era [REDACTED], el compareciente manifiesta que es el Sr. [REDACTED]. Sigue manifestando el compareciente que no estaba lejos su compadre y que ellos no solían llegar a la casa de [REDACTED] porque le tenían miedo, siempre andaba armado y que todo el mundo le tenía miedo, y le dije a mi compadre que se vaya a ver lo que pasaba, cuando venía corriendo mi compadre, se adelanta mi esposa y me dice que le

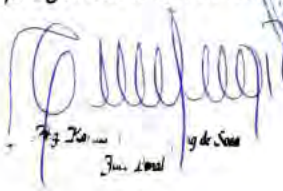
Abg. Víctor M. [REDACTED]
Actuario Judicial
[REDACTED]

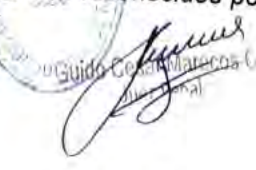
Guido Cesar Marecos C.
Juez Penal

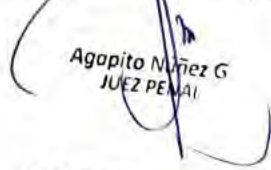
Agapito Nuñez
JUEZ PENAL

llame a la policía, corriendo llego a la casa de mi hermana y le digo a mi sobrino que le llame a la policía, después le socorrimos al Hospital a mi hija, pero ya falleció, el pueblo le conoce que es un asesino, no se puede decir que es buen padre, además que su hija vino a enloquecer, no puede escuchar nada de estallidos ni de bombitas, ningún ruido, porque piensa que su padre ya realiza de nuevo disparos, a la noche no puede dormir, le suele soñar a su madre cuando viene junto a ella, amanecemos con ella dándole medicamentos, como puede alguien hacerse llamarse padre, como podes matarle a tu esposa, como podes hacer algo una niña especial, por lo que solicito 40 años de cárcel por todo el sufrimiento que nos hizo pasar. Seguidamente el Agente fiscal pasa a preguntar al compareciente si no estaba en el lugar de los hechos, y si ya estaba presente cuando [REDACTED], le llevo a su menor hija herida, DIJO: que el no estaba, y que después ya le encontró a su nieta herida, preguntado: si después se fue en la casa de su hija [REDACTED] digo: que después vino su esposa y le dijo que llame a la policía, preguntado: si llego en el lugar del hecho donde sucedió la desgracia, DIJO: sí que llego, luego de llegar otro señor le auxiliamos y le alzamos en el camión para irse al hospital, preguntado quien otras personas estaban en el lugar dijo: que solamente los hijos estaban en el lugar y después ya nadie y que todos estaban en una pieza viendo la tele y que había más criaturas en la casa, preguntado si por quien encontró ahí en el lugar después de los hechos digo: que ya estaban los vecinos [REDACTED] e [REDACTED], preguntado: si hablo con su hija [REDACTED] DIJO: que su hija ya no hablaba, preguntado: si le encontró a [REDACTED], en el lugar del hecho DIJO: que ya no le encontró a [REDACTED] preguntado: si le dejo a su menor hija herida, dijo: que si le dejo a su menor hija herida para luego darse a la fuga, preguntado: sí que conducta tenia [REDACTED] dentro de su casa y comunidad dijo: que no sabe dentro de su casa no sabe, pero sabe que era un hombre prepotente y le tenía en constante amenaza a su esposa y que vecino prácticamente no tenia, preguntado: si a que se dedicaba el sr [REDACTED], dijo: que no quiere mentir, que no sabe en que trabaja, que vive en un sitio, que suele irse a trabajar en el monte en cultivo de marihuana, preguntado: cuando años de convivencia tiene con su hija, dijo: que hace como 18 años que conviven juntos, preguntado: si cuantos hijos tienen, dijo que tienen 6 hijos juntos, preguntado: si los 6 son hijos de [REDACTED], dijo que si, preguntado si los mismos son reconocidos por [REDACTED] dijo que

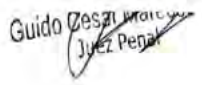

Victor M. Quiñonez O
Actuario Judicial


Juzgado de Paz
Juzgado de Paz


Guido Cesar Maresca
Juez Penal


Agapito Muñoz G
JUEZ PENAL


Juzgado de Paz
Juzgado de Paz


Guido Cesar Maresca
Juez Penal


JUEZ PENAL

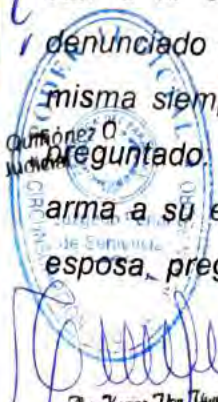


CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

no porque [REDACTED] no tiene ningún documento y que solo fueron reconocidos por la madre, preguntado: si después del hecho, donde quedaron los 6 menores dijo que los 6 menores están con ellos, preguntado: si [REDACTED] trato de comunicarse con ellos por la situación de los menores, dijo: que no y justamente porque no le interesa le cegó la vida de una madre, dejando abandonado a toda una familia, preguntado: a que se dedica para la manutención de los menores dijo: que se dedica en la agricultura y que tiene un hijo policía que les ayuda también. Seguidamente el tribunal cede el uso de la palabra al Abogado de la Defensa Técnica que pregunta, tu nieta que fue herida como se llama, dijo que se llama [REDACTED], preguntado: sí que edad tenía el año pasado, dijo que tenía 11 años de edad, preguntado Si que parte fue herida la menor, dijo: que fue herida en el brazo lado derecho, preguntado si quedo internada en el hospital dijo: que se le limpio su herida y cosió porque traspaso la bala, preguntado si ahora usa su brazo, dijo que usa su brazo pero suele quejarse de dolor de vez en cuanto, preguntado: si la menor le comento como fue el hecho, dijo que la menor es niña especial y que no se entiende lo que dice, preguntado: si ellos desconfían si la menor entro en el medio de sus padres para salvarle a su madre o atajarle a su padre, dijo que sí, eso lo que ellos calculan preguntado si solo ella estaba en el jugar de los hechos con su padres dijo que solo ella estaba con sus padres, los demás hijos estaban en otra pieza, preguntado: si cuantos años tenía su hija, dijo que 30 años y algo aproximadamente, preguntado si la misma estaba embarazada dijo que ellos no puede decir, preguntado: si su nieta la herida es la menor dijo: que hay otro menor que tiene 3 años, después todos ya van a la escuela, preguntado: si sabe si [REDACTED] ya fue denunciado en otra oportunidad por su hija por algún otro problema dijo: que la misma siempre vivía bajo amenaza por lo que no cree que haya otra denuncia preguntado: si después del hecho [REDACTED] le apretó con una arma a su esposa dijo: que primero apretó su arma por su hija y luego por su esposa, preguntado: si ahí en ese momento le dejo a su menor herida, dijo que

Abg. Victor M. Quirónez O. Actuario

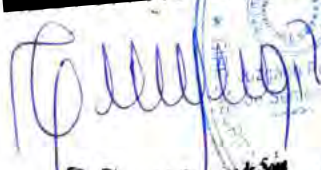



Guido [REDACTED] Marcos C. [REDACTED]

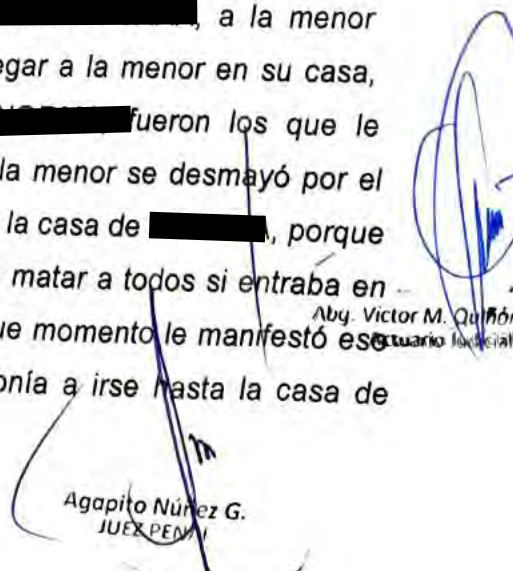
Agosto Nunez G. JUEZ PENAL

salir su hijo de la pieza, dijo para que le lleve urgente al hospital, preguntado si vio el arma en su mano dijo que no vio, porque estaba en la casa de su hija".-----

Declaración de la testigo [REDACTED] (madre de la víctima), quien manifiesta cuanto sigue: "que la casa de su hija queda un poco retirado de su domicilio, y que en un momento escucho disparo de armas, cosa que es costumbre en [REDACTED] ya que siempre realiza disparos de todo tipo de armas como revolver, escopeta 12, fusil, metralleta, pero sin saber lo que estaba ocurriendo, después le dije a mi hija que se quede en la cocina y yo voy a ver lo que pasa, cuando al salir a la cancha que queda frente a mi casa, veo a [REDACTED] [REDACTED] estirándole a la menor toda ensangrentada con dirección a mi domicilio, por lo que le dije dios mio que lo que pasa, momento en que saca su arma [REDACTED] y aprieta por mi pecho, luego sale mi hija y le grita a su papa, donde también [REDACTED] aprieta su arma por el pecho de su hija, manifestándole a ambos que me callen o que le iba matar a todos, luego salió su hijo preguntando lo que estaba ocurriendo, donde [REDACTED] le manifestó que saque la moto, que tiene la plata y que urgente le lleve al hospital, luego otra hija menor del mismo vino a decirle que su madre estaba herida, pero no podían auxiliarte porque [REDACTED] estaba armado y no permitía que se acerquen a la casa y les amenazaba que le iba a matar a todos, luego los vecinos se fueron para auxiliarte, pero [REDACTED] le manifestó a los mismos que le iba a disparar más hasta matarle, luego la víctima le manifestó que ya le hirió y que fue su última palabra, donde le manifestó [REDACTED] que no le disparo que solo estaba fingiendo, luego le manifestó un vecino que no le haga más daño y que le deje para que se le auxilie, luego los vecinos le sacaron del lugar y le hicieron correr al hospital, dándose a la fuga [REDACTED], aclara que una vez llegado la victima al Centro De Salud ya falleció. Seguidamente el Agente fiscal pasa a preguntar a la compareciente si a cargo de quien dejo [REDACTED], a la menor herida, dijo que [REDACTED] le hizo llegar a la menor en su casa, pero que su hermano [REDACTED] y su tía [REDACTED] fueron los que le auxiliaron y hicieron llegar al Centro de Salud y que la menor se desmayó por el camino y casi se desangro todo, aclara que no entro a la casa de [REDACTED], porque [REDACTED] les amenazo que les iba a matar a todos si entraba en su domicilio y que tenía dos armas, preguntado en que momento le manifestó esto [REDACTED] dijo que cuando se disponía a irse hasta la casa de [REDACTED]


Victor M. Quiñón
Fiscal


Guido Cesar Marín C.
Juez Penal


Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

Aby. Victor M. Quiñón
Fiscal

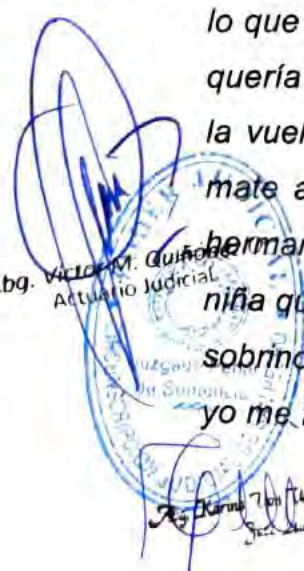


CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

[REDACTED] y que casi media hora estuvo sin ser auxiliada la víctima, preguntado si no permitió el ingreso a su casa para auxiliar a la víctima, dijo que a ellos no le permitieron, pero si a los vecinos, quienes le socorrieron a la víctima, preguntado si como se le dice también, dijo que más se le conoce como [REDACTED] y a nivel familiar [REDACTED], seguidamente manifiesta que todas las armas que tenía escondió, sin saber dónde está, preguntado: si quien llego primero para auxiliarla a [REDACTED], dijo que fue [REDACTED], quienes hablaron con la víctima, preguntando por sus hijos, si como estaban, preguntado: si cuantos hijos tiene el sr [REDACTED] con la víctima, dijo que tienen 6 hijos y que ninguno fue reconocido por el padre porque el mismo no posee ningún documento, preguntado: donde se encuentran los menores dijo que todos se encuentran con ellos, preguntado: si en algún momento busco la forma de comunicarse con ellos dijo que no, que no le puede pedir auxilio, porque no quería pasar por la comisaria, que llevaba una vida criminal".....

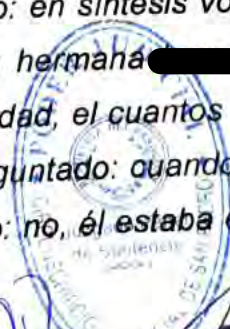
Declaración de la testigo [REDACTED], quien manifiesta como sigue: "ese día en la tardecita estábamos mi madre y yo en la casa mi hijo aproximadamente en ese entonces tenía 4 años de edad y mi madre le estaba alzando y justo en ese momento llego el señor [REDACTED] y en brazos le tenía a su pequeña hija que estaba con sangrado nosotros no pillamos que era lo que pasaba, él tenía un arma de fuego en su costado y ya cuando se nos acercó pudimos ver a la niña con mucha sangre, mi madre al ver eso dijo Dios mío que fue lo que paso entonces el ahí quito su arma y le dijo a mi madre que se callara si no quería que le mate entonces le dije a mi madre que se callara nomas de él y se dio la vuelta y me apunto a mí, entonces me dijo también a mi si no quería que les mate a todos luego salió mi sobrino y dijo que lo que pasa a acá y le vio a su hermana con mucha sangre. Primeramente dijo que le lleváramos al hospital a la niña que él tenía todo el dinero para gastar por ella en ese instante fue que salió mi sobrino y pregunto qué pasaba al oír eso bajo su arma y puso en su costado y ahí yo me fui a gritarle a mi padre para que así el pueda venir y defendernos pero el de



Guido C. Mateos C. Juez Penal

Agapito Nuñez G. JUEZ PENAL

nuevo saco su arma y nos apuntó diciéndonos que nos calláramos si no quería que nos mate a todos yo cerré los ojos pensé luego que me iba a disparar y en ese instante lo que salió mi sobrino y pregunto qué pasaba y su papa bajo el arma y se fue del lugar dejando a la niña y ahí lo que salió mi papa junto con mi hermana para auxiliarle a la niña herida; preguntado: antes de que [redacted] llegara a la casa junto a ustedes lograron escuchar disparos hacia la casa de [redacted]; dijo: si escuchamos; preguntado: cuantos disparos aproximadamente escucharon; dijo: 4 a 5 disparos pero nosotros no pensamos que iban a ser en contra de mi hermana ya que el siempre nomas luego solía hacer disparos hacia cualquier cosa; preguntado: cuantos años tenía y como se llama tu sobrina la que fue herida; dijo: [redacted] se llama y en ese entonces tenía 11 años; preguntado: ella tiene algún tipo de discapacidad; dijo: si ella estaba enferma; preguntado: que explicación el dio con relación a la herida de la niña; dijo: el no dio ninguna información nosotros al principio pensamos que se había lastima con la calesita que tienen en la casa pero en ningún momento dijo que le disparo o algo así el solamente le trajo a su hija y le dejo después no dijo nada; preguntado: hacia donde se dirigió de vuelta después; dijo: se fue de vuelta a su casa; preguntado: que hiciste después vos te fuiste hacia la casa de tu hermana; dijo: no, yo no me fui mi madre fue quien se fue y luego se fue a pedir auxilio en la casa de [redacted]; preguntado: entonces el llegó con arma de fuego en mano en la casa de ustedes; dijo: en su costado estaba su arma y solo cuando mi madre salió y vio que la nena estaba con sangre dijo Dios mío que fue lo que paso, ahí nomás ya saco su arma para amenazarnos; preguntado: puedes recordar que tipo de arma era o el color que tenía; dijo: no, no me pude fijar en eso porque tenía mucho miedo; preguntado: después de todo eso le volvieron a encontrar a [redacted] dijo: después de eso ya no le pudimos encontrar; preguntado: decime en tu casa no llego una niña pidiendo auxilio; dijo: si, [redacted] se llama la niña que llego pidiendo auxilio; preguntado: que fue lo que les dijo [redacted] dijo: nosotros salimos todos a la calle y ella llego ahí con un ternedor en la mano y le dijo a la otra mi hermana "mama oime hoa kure chiquero kotape, papa ojapi chupe ha oipota abuelo pyae oho hendape"; preguntado: cuantos años tiene [redacted]; dijo: 9 años; preguntado: en síntesis vos ya no te fuiste más hacia la casa; dijo: no, ya no; preguntado: tu hermana [redacted] y el Señor [redacted] tiene un hijo también de nombre [redacted] verdad, el cuantos años tiene; dijo: si tiene un hijo con ese nombre tiene 18 años; preguntado: cuando ocurrió ese problema [redacted] estaba en la casa con su padres; dijo: no, él estaba en casa ya que vive con nosotros, él no vive con



[Handwritten signature]
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cesar Marecos C.
117 Penal

Agapito Núñez G.



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] A [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

Miguel Mercado
Operador Informático
Estar y Antec. Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.....

sus padres; preguntado: dijiste que le pudiste ver a [REDACTED] en que parte tenía la herida; dijo: en su brazo izquierdo; preguntado: quien le auxilio a esa nena; dijo: mi hermana Norma y nuestro sobrino [REDACTED].....

Declaración de la testigo [REDACTED], quien expresa lo siguiente:

"yo no pude ver cuando le disparo a mi hermana solo pude ver cuando le trajo a mi sobrina en la casa de mama con una herida en el brazo, yo estaba en la pieza viendo la tele con mi papa y ahí mi hijita dijo "abuelo, abuelo pyakena eho abuela umia oime ojerurepa auxilio [REDACTED] oguero [REDACTED] ha huguypa" y ahí nosotros salimos corriendo con mi papa hasta la casa de mi mama y le vimos a [REDACTED] ensangrentada no pude más verle a él ni mucho menos el arma lo único que hice fue decirle a mi sobrino que sacara la moto para llevarle a [REDACTED] hasta el hospital por que perdía mucha sangre por la herida que tenía en el brazo, le alce a mi sobrina sobre la moto le pusimos en el medio y nos fuimos yo le pude ver a [REDACTED] pero ya cuando estaba por llegar a su casa pero yo no pude más ver si tenía o no arma yo no pude verle tampoco en casa de mi madre más que mi sobrino saco la moto y le alzamos a [REDACTED] y nos fuimos directo al Hospital por que la nena perdía mucha sangre; preguntado: [REDACTED] vos le pudiste auxiliar a tu sobrina [REDACTED]; dijo: si; preguntado: por el camino no lograron hablar con tu sobrina no te conto lo sucedido; dijo: si, me dijo [REDACTED] ojapima mamape okema ha'e entonces para calmarla más le dije que eso solo fue un disparo para asustarlas y me volvió a decir no ya omanoma mama, ella solo decía la misma cosa "omanoma mama hoama yvype"; preguntado: entonces vos ya no te fuiste donde estaba tu hermana directo nomas ya te fuiste al hospital con tu sobrina herida; dijo: no yo me fui directo nomas ya con mi sobrino a llevarle a su hermanita porque tenía miedo de que se desangrara por el camino, después nomas ya me dijeron "omanoma nena nenito ojapi chupe" yo desde el principio no creía y dije no ella va venir enseguida a buscarle a su hija luego cuando entre para verle a mi hermana porque fue llevada por una vecina hasta el hospital y ya estaba muerta en la camilla; preguntado: en algún momento cuando le viste a tu sobrina herida pudiste verle a

Abg. Víctor M. Quiñones D.
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Guido César Marescos G.

Agapito Muñoz G.
JUEZ PENAL

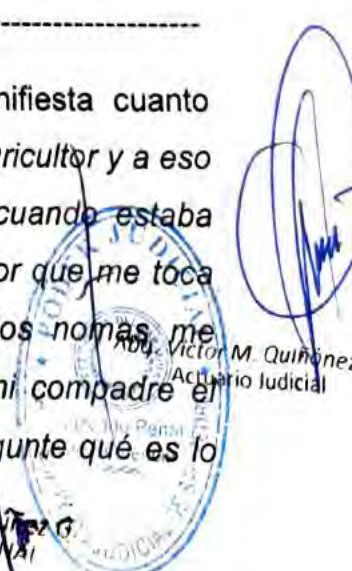
██████ dijo: si llegue a ver pero ya cuando estaba a punto de llegar a su casa, preguntado: después de todo eso que más supieron de nenito no se dio a la fuga; dijo: después ya se dio a la fuga él; preguntado: cuantos hijos tiene el con tu hermana; dijo: 6 hijos; preguntado: que paso de todos los niños; dijo: se quedaron todos con mama; preguntado: él le reconoció a algunos de sus hijos; dijo: a ninguno no les reconoció ninguno de ellos luego tiene documentos; preguntado: ███████ es tu sobrino verdad y decime el de donde salió para ayudarte a trasladarle a su hermanita salió de su casa o donde estaba; dijo: si es mi sobrino y el creció con mi mama nomas luego desde pequeñito vivía ahí; preguntado: pero donde estaba cuando sucedieron los hechos; dijo: él estaba en su pieza en la casa de mi mama; preguntado: no estaba con su papa o mama entonces ese día; dijo: no estaba con ellos; preguntado: al llevarle a tu sobrina al Hospital que le dijeron la dejaron internada o le pudiste llevar de vuelta a tu casa; dijo: no, se quedó internada ella y al día siguiente recién pudo salir ya que la bala que le acertó traspaso su brazo y tuvimos que hacerle varios estudios para ver si no era grabe o no perjudico algún hueso; preguntado: ella les dijo por el camino algo de lo ocurrido o solo hay palabras que podía mencionar; dijo: ella es especial solo hay palabras que podía pronunciar y por el camino en todo momento dijo que ███████ disparo y mato a su mama, luego vino una enfermera a preguntarle que le había pasado y ella le dijo "peako ███████ ombokapu ha che japi" ha la nde sy le pregunto la enfermera a lo que ella respondió "omanoma hoa yvype oke" eso fue lo que dijo ella; preguntado: como estaba ella por el camino se desmayó o estaba llorando; dijo: parecía que no le dolía porque apretaba y decía en todo momento omanoma mama oke entocnes para calmarla le decía que no se murió que estaba bien y me volvió a decir omanoma oime oke jaha entonces para poder despistarla le dije que nos vayamos primero al hospital a revisar su herida cambiarse la ropa y que le diría a su mama para que se vaya junto a ella pero ella insistía en decirme haeko omanoma es lo que decia continuamente".-----

Declaración del testigo ███████, quien manifiesta cuanto sigue: "yo ese día me encontraba trabajando en mi chacra yo soy agricultor y a eso de las 17:00 vine para descansar y a eso de las 18:00 horas cuando estaba tomando terere ocurrió la desgracia con relación al familiar del señor que me toca mi comadre verdad y como arriero porte estaba en calzoncillos nomas, me llamaron para poder ir a verle que pasaba quien me llamo fue mi comadre el señor ███████, corriendo me fui así con mi calzoncillo nomas y le pregunte qué es lo



Guillermo Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito M. G.
JUEZ PENAL



Victor M. Quiñonez
Actuario Judicial



INSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

Operador Mercado Estadístico y de Informativos Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

que pasaba y me dijo "ehomina compadre ehechami ñandeve mba'epa la oikova amo" entonces me fui y le encontré a una de mis hija que esta acá y me dijo papa jahamina jahechami la nde comadre oime vai por lo meno la imena odesgracia chupe y nos fuimos y ya le encontramos acostada le agarre le hable y no me respondió mas entonces mi hija me dijo papa vamos a auxiliarle le alzamos y lo raro era que casi no tenía sangre creo que ya estaba muerta luego al momento de tocarla yo no sabía eso pero le alzamos y le trajimos le entregamos a su madre eso es lo que yo puedo decir; preguntado: como te enteraste de lo que paso; dijo: Don [REDACTED] me llamo y me conto de la situación el papa de la fallecida; preguntado: te llamo para auxiliarle a tu comadre es tu comadre verdad; dijo: si mi comadre es ella y me llamo para poder auxiliarle porque creo que él le llevo a mi ahijada la hija de mi comadre o no sé qué hacía por eso me llamo para ir a verle a mi comadre; preguntado: entonces vos te fuiste hasta el lugar de los hechos y decime a quien le encontraste en ese lugar; dijo: mi hija estaba se fue a llamarle el señor, nosotros fuimos los primeros en llegar junto con mi hija; preguntado: y tu yerno [REDACTED]; dijo: el aún no estaba cuando eso, yo me fui a entregar el cuerpo de mi comadre a su madre y ya me regrese hacia mi casa; preguntado: como se llama tu hija; dijo: Ignacia Vera ella esta acá la que tiene un bebe es brazos es ella; preguntado: porque [REDACTED] te pidió a vos para que te fueras a auxiliarle a su hija; dijo: y por lo menos porque tenía miedo o porque fue amenazado eso ya no semas pero fue a mi quien llamo para ayudarle con ese favor; preguntado: al llegar a la casa de [REDACTED] este señor [REDACTED] aún se encontraba en el lugar; dijo: no el ya no estaba ósea no le pude más ver nunca luego llegue a tener una buena conversación con él; preguntado: solías escuchar luego vos los disparos; dijo: si solía escuchar pero jamás creí que sería el, para mí es muy normal escuchar disparos por esos lugares pero ese día pude escuchar 3 disparos y luego todo se terminó y ahí vino mi compadre para pedirme ayuda e ir a auxiliarle a mi comadre; preguntado: no llegas a hablar con tu comadre ese día; dijo: no llegue a hablarle; preguntado: donde le encontraron a [REDACTED] cuando llegaron a su casa; dijo: en la

Victor M. Quirós
Arquero Judicial

Abg. Karlos Dora Lampropio de Sosa

Guillermo César Marecos C.
Jefe Penal

Agapito Núñez
JUEZ PENAL

bañera entre un bananal que ellos plantaron y entre ese le encontré; preguntado: y donde le llevaron; dijo: le llevamos en casa de mi hija y ahí se fue su mama y otros familiares para recogerle; preguntado: en síntesis fuera de la casa ella murió; dijo: si, yo no creí lo que pasaba trate de hacer algo bueno pero ya era muy tarde [redacted] ya estaba muerta; preguntado: cuantos metros queda tu casa de la casa de tu comadre; dijo: a 200 metros queda nuestras casas; preguntado: entonces Don [redacted] era tu compadre también; dijo: y tenía que ser si hubiese reconocido a sus hijos; preguntado: vos solías hablar con [redacted]; dijo: no jamás hable con el solo la chica [redacted] era que se fue junto a mí para contratarme de padrino; preguntado: decime [redacted] siempre realizaba disparos por la comunidad; dijo: no el en su casa nomas solía disparar pero yo jamás me di cuenta; preguntado: este joven [redacted] el hijo de tu comadre no estaba en la casa cuando llegaste; dijo: yo no le pude ver en el lugar yo me levante y me fui directo nomas ya ahí; preguntado: y a este señor [redacted] no le viste más en el lugar cuando llegaste; dijo: no le pude ver más; preguntado: no pudiste más ver entonces cuando el disparo; dijo: no le pude ver; preguntado: quien fue el que le llevo a la chica hasta el hospital; dijo: eso ya no se más pero seguro fueron los vecinos; preguntado: cuando llegaste no pudiste a ver a niños u otras personas en el lugar; dijo: no solamente estaba ella nomas ya en el suelo".-----

Declaración de la testigo [redacted] quien manifiesta a continuación lo siguiente: "yo soy vecina de ellos y ese día nosotros estábamos haciendo Culto Casero en casa y justo ese día mi esposo ya vino tarde del trabajo y no puso las alabanzas, al llegar mi esposo me pregunto si no puse las músicas y yo tengo miedo de la electricidad y además tengo hijos pequeños y aun no puse le dije entonces el agarro y puso a todo volumen y me dijo ajahuta ha aju jaterere se bañó todo y vino estábamos tomando terere y luego escuchamos los disparos y le dije a mi esposo que está pasando ndaikoai me dijo entonces le dije "aninteki nde reñentrometeti mbaevepe" y luego entre en mi pieza le agarre a mis dos hijos un varón y la otra nena les dije para entrar a rezar, entremos nos arrodillamos cerca de la cama y no pudimos decir nada de tanto miedo que sentíamos después de unos minutos escucho que mi vecina pedía auxilio llorando salí afuera de la pieza y me fui en casa de mi vecina [redacted] nos dijo tapehomina pehechami cheve la che memby, yo me dirigí hacia la casa había así un bananal que nos dividía me enderece hacia su casa y le alcance al señor [redacted] e pregunte que paso y me respondió que no sabía por qué sus familiares se esparcieron por el susto y le dije

23 JUL. 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----



Manuel Miguel Mercado
Operador Informático
Fiscal y Analista Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.-

"mbaepio la ojevhuva chupekuera jahekata ndeve chupekuera" y entonces él me dijo "mbaeve ndoikoi roñaproblema imi pero napepe hae yvype oñembotavy hina" y ahí yo le vi a mi vecina en el suelo le pregunte que le paso y me dijo que el Señor [REDACTED] le había disparado y ahí dijo el señor nde japu y la chica dijo si si nde che japi y levanto su vestidito y me mostro donde le había disparado entonces le dije al señor rejapi chupe y ahí él se asustó y no sabía qué hacer entonces le dije que se fuera y que yo me quedaría para poder llevarle al Hospital y mi vecina aun hablaba me dijo que no le llevara porque estaba bien todavía ani repoko cherehe che aime pora me dijo entonces le dije que yo no iba poder dejarle ahí que tenía que auxiliarla entonces me dijo el señor eraha nde Ignacia la eikoa hape y ahí mi esposo ya se me acerco y le dije para que se vaya a ver algún taxi para poder auxiliarla y el por el susto pensó que no iba encontrar cerca algún vehículo, mi esposo salió en la búsqueda y por el camino el vio el vehículo y entro a pedir auxilio en la casa ajena vine de vuelta a casa y le encontré ahí a la madre de [REDACTED] llorando y me dijo para traerle a su hija ahí junto a ella entonces le dije que estaba muy bien y que estábamos hablando me fui entonces como para traerle pero ella ya no podía levantarse y ahí le llame a mi padre también le alzamos y le trajimos en casa junto a su madre le pusimos en la silla y ella ya no hablaba más pensé que solo se había desmayado luego llego el vehículo y le llevaron; preguntado: a cuantos metros queda tu casa de su casa; dijo: y cerca no sé cuántos metros por que son dos lotes de una hectárea pegados; preguntado: cuantos disparos escuchaste ese día; dijo: 4 disparos fueron los que logre escuchar; preguntado: ese día entonces vos le encontraste a [REDACTED] en la casa; dijo: si al acercarme ya le pude ver, yo me fui hacia el bananal y el salió ya ahí; preguntado: él tenía algún tipo de arma en su mano; dijo: si tenía su arma en la mano; preguntado: podes repetir que fue lo que te dijo [REDACTED] cuando le encontraste en el suelo; dijo: [REDACTED] me dijo roñaproblema imi ha oñembotavy guautenko hae epenaynte hese, él quería que le buscara a sus hijos porque a causa de la señora de la había acertado a una de sus hija, entonces yo me acerco

Manuel Miguel Mercado

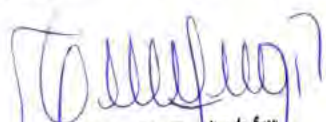
Vicario M. Quiñonez
Actuaria

Manuel Miguel Mercado

Guido Cesar...
Juez Penal

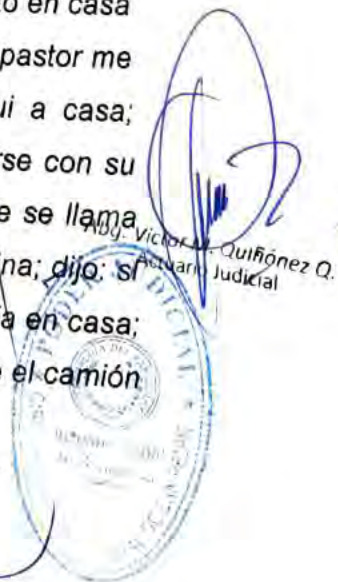
Agapito Núñez G
JUEZ PENA

a la Señora [REDACTED] que estaba en el suelo y me comenta que su esposo le había disparado y levanto su vestidito y me mostro un pequeño orificio de entrada de bala casi no veía luego ni tampoco sangraba seguro por eso el señor decía que no le había disparado entonces le dije al señor que teníamos que llevarle de alguna manera para sea atendida entonces me dijo que le llevara nomas pero la señora me dijo que le dejara nomas porque sentía demasiado bien; preguntado: cuando llegaste no le pudiste más ver a [REDACTED]; dijo: no; preguntado: quien más llevo con vos en la casa de [REDACTED]; dijo: yo sola nomas luego llegue primero después nomas ya llevo mi esposo porque yo le había dicho que no nos entrometiéramos y por la desesperación que sentía fui la primera en llegar; preguntado: ustedes entonces le llevaron a [REDACTED] a tu casa; dijo: si le llevamos hasta casa y ahí le hicimos sentaren la silla mientras esperábamos que viniera el vehículo; preguntado: que fue lo que hizo luego [REDACTED]; dijo: y él se asustó mucho y me dijo que le llevara hasta el hospital a [REDACTED] y yo le dije al Señor que se fuera del lugar porque él le disparo entonces el parecía que no se daba cuenta de lo que hizo y me dijo "sera" entonces le mostré el lugar del impacto de la bala; preguntado: decime vos como vecina nunca llegaste a hablar con [REDACTED] bre sus problemas; dijo: no pero siempre teníamos así niños pequeños venia para que jugaran nuestros hijos hablábamos tomamos terere, ella tenía muchas gallinas así lo que solíamos hablar pero así cuestiones personales nunca hablamos yo siempre le hablaba también de la iglesia que en casa se hacía culto y que viniera a mirar el señor siempre le decía para que se vaya y pueda cambiar pero ella nunca se iba; preguntado: como era el comportamiento de este señor dentro de la comunidad; dijo: y yo no encontré por el fallas nunca nos faltaba al respeto siempre vivíamos con mucha seguridad; preguntado: después de haber ocurrido todo esto le volviste a ver por la casa; dijo: no le vi más ósea nosotros nos fuimos a amanecer en el hospital nos quedamos con la chica que fue disparada al día siguiente a las 09:00 horas llegamos se le enterró y desde ese día no pude más quedarme tanto en casa por el miedo que tenía me iba quedar a dormir en la iglesia entonces mi pastor me dijo para ir a dormir en su casa me fui y ya al día siguiente me fui a casa; preguntado: que paso con los hijos de [REDACTED]; dijo: se fueron a quedarse con su abuela; preguntado: no le viste en algún momento al hijo de [REDACTED] que se llama [REDACTED]; dijo: no le vi; preguntado: con tu padre te fuiste a verle a tu vecina; dijo: si con mi padre me fui por que la señora nos dijo que le lleváramos a su hija en casa; preguntado: cuánto tiempo más o menos paso de entre el disparo y que el camión


[Illegible handwritten text]

Guido Cesar Mateos C.
Juez Penal

Agapito Núñez G
JUEZ PENAL


Victor Quiñónez O.
Fiscal Judicial



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160

llegara hasta tu casa para llevarle; dijo: para llevarle a casa seguramente tardamos unos 30 minutos no paso luego mucho tiempo".-----

Declaración del testigo [REDACTED] quien expresa cuanto sigue:

"yo solamente escuche los tiros ese pero no me sorprendió ya que el siempre nomas luego solía disparar pero nunca imagine que el disparo a su esposa después nomas ya vino su suegra y me dijo para irme a su casa y ahí nomás yo vine a su casa y le encontré en el suelo a su esposa el señor estaba también ahí en la casa; preguntado: cuantos disparos escuchaste esa tarde; dijo: aproximadamente fueron 3 a 4 disparos; preguntado: cuantos metros más o menos queda tu casa de la casa de [REDACTED]; dijo: aproximadamente 30 metros; preguntado: y no le diste importancia a los disparos ya que [REDACTED] siempre nomas luego disparaba verdad; dijo: si no le di mucha importancia por que como dije ya se había vuelto como una rutina suya; preguntado: en qué momento te enteraste de lo sucedido; dijo: vino su suegra y me dijo que no sabía que paso si le disparo a su esposa o que lo que pasaba y quería que me vaya a revisar y ahí mi esposa primero se fue a llegar luego llegue yo detrás de ella al llegar le encontramos ya a la chica en el suelo y ahí me dijo mi esposa para ir a buscar algún vehículo para poder auxiliarla, entonces yo me fui corriendo junto a mi vecino para que nos pueda auxiliar en su vehículo; preguntado: donde le encontraron a [REDACTED]; dijo: en el fondo de su patio en el suelo; preguntado: al llegar pudiste ver algún arma en manos de [REDACTED]; dijo: si tenía en su mano un arma; preguntado: que le dijo [REDACTED] cuando le encontraron en el lugar; dijo: y mi esposa le pregunto qué podíamos hacer con su esposa [REDACTED] y él nos dijo que nosotros íbamos a saber qué hacer con ella, mi esposa le pregunto si podíamos llevarle al hospital y nos dijo que nosotros íbamos a saber qué hacer con ella y ahí yo me fui a buscar el vehículo; preguntado: cuando llegaste [REDACTED] aun podía hablar; dijo: si, nos dijo que no podía hablarle nomas ahí y como dijo eso yo le deje nomas ahí y salí a buscar vehículo para llevarle hasta el hospital; preguntado: no les comento quien le disparo; dijo: ella solo decía che japi refiriéndose a su marido; preguntado: cuantas

Handwritten signature and stamp of Nelson Michel Mercado, Operador Informático, Escrib. y Abec. Penales.

Handwritten signature and stamp of Victor M. [REDACTED] Actuario Judicial.

Handwritten signature and stamp of Guido Caser Marecos C., Juez Penal.

Handwritten signature and stamp of Agapito Muñoz, JUEZ PENAL.

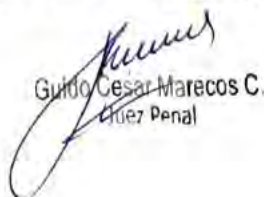
personas estaban ahí, estaban niños también; dijo: en el lugar no estaban niños pero en la pieza creo que estaban viendo tele los más pequeños; preguntado: que hizo luego [redacted] dijo: mi suegro y mi esposa lo que le llevaron a la chica para poder socorrerla y él estaba todavía en el lugar pero alejado estaba linternando, abandono la casa no apareció más por ahí; preguntado: le pudiste ver a la hija que fue herida; dijo: eso ya no pude más ver por el luego le llevo a su hija en la casa de su suegro pero yo no sabía que le había disparo también a ella".-----

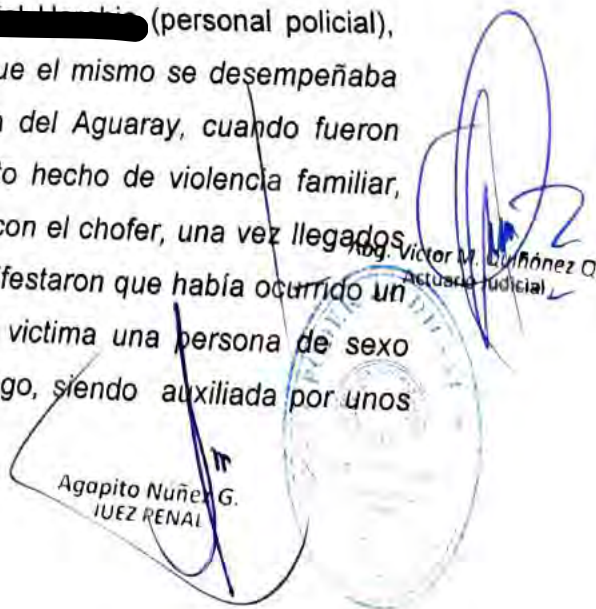
Declaración del testigo [redacted], quien manifiesta cuanto sigue: "ese día se fue [redacted] junto a mí y me pidió ayuda para poder hacer el auxilio le lleve hasta el hospital regional de Santa Rosa le baje ahí y luego ya bien de vuelta esa fue mi participación; preguntado: quien fue el que te pidió ayuda; dijo: [redacted]; preguntado: de donde le alzaron a la víctima; dijo: de la casa de [redacted]; preguntado: como le llevaste a la víctima; dijo: ella se fue en el asiento trasero; preguntado: no te menciono nada la victima; dijo: ninguna palabra no dijo; preguntado: quien se fue con ella; dijo: creo que se fue con ella su madre pero no recuerdo bien; preguntado: cuantos metros queda tu casa de su casa; dijo: casi a 50 metros; preguntado: no escuchaste disparos ese día; dijo: si escuche más o menos 4 disparos; preguntado: le conoces a [redacted] dijo: y si mi vecino es solemos hablamos así como vecinos cada vez que necesitamos; preguntado: a que se dedica [redacted] dijo: el en su casa no tenía tanto trabajo no sabría decirte a que se dedica; preguntado: cuál era su conducta en el vecindario; dijo: por mi parte no puedo decir nada por él ya que tiene un comportamiento normal".-----

El testigo [redacted], se abtuvo de declarar teniendo en cuenta que el hoy acusado es su padre, en tal sentido se halla comprendido dentro de lo previsto en el Art. 205 del Código Procesal Penal.-----


Declaración del testigo [redacted] (personal policial), quien manifiesta cuanto sigue: pasando a relatar que el mismo se desempeñaba como sub jefe de la comisaria 18 de Santa Rosa del Aguaray, cuando fueron convocados por el sistema del 911 de un supuesto hecho de violencia familiar, acudiendo al lugar con el móvil policial juntamente con el chofer, una vez llegados en conversación con algunos vecinos, estos le manifestaron que había ocurrido un problema familiar entre una pareja, y que resulto victima una persona de sexo femenino, quien recibió un disparo de arma de fuego, siendo auxiliada por unos


Abg. Ricardo J. Martínez de Souza
Fiscal Penal


Guldo Cesar Marecos C.
Juez Penal


Agapito Nuñez G.
IUEZ RENAL

Victor M. Quiñonez O.
Acusado Judicial





CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] SI FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

Nelson Miguel Mercado Ojeda, Abogado Informatico, Estatico y Anal. Penales

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.....

vecinos hasta el centro de salud de Santa Rosa del Aguaray, como así mismo fue víctima una hija menor de la pareja que trato de defender a su madre, recibiendo una herida de refilón bala en la altura del brazo, la misma también fue socorrida hasta el Centro de Salud de Santa Rosa del Aguaray. Sigue manifestando el compareciente que solicitaron personal apoyo para rodear el lugar, pero que no pudieron dar con el presunto autor. Seguidamente el Agente Fiscal procede a preguntar al compareciente si era sub jefe de la comisaria de Santa rosa, cuando sucedió el hecho, DIJO: que si, PREGUNTADO: si cuando llegaron al lugar las victimas ya no se encontraban, DIJO: que las victimas ya no estaban en el lugar, PREGUNTADO: de las averiguaciones realizas, quien sería el autor del hecho, DIJO: de las averiguaciones recabadas en el lugar, todo indicaba que el autor seria la pareja de la víctima fatal, PREGUNTADO: como encontraron el lugar y que hora fue el hecho, DIJO: que la hora exacta no recuerda, pero era pasada la tarde, entrando la noche, encontraron signos de violencia y pudieron ver la motocicleta del presunto autor en la parte trasera de la casa, PREGUNTADO: realizaron búsqueda del supuesto autor, DIJO: que si una vez que llegaron apoyo de personal, se rodeó la zona pero no se le pudo ubicar el sujeto, PREGUNTADO: usted converso con los padres de la víctima, DIJO: que no recuerda, pero eran vecinos, PREGUNTADO: LE refirieron estos vecinos sobre la conducta del supuesto autor, DIJO: según manifestaciones de los vecinos era un persona peligrosa, y que le tenían temor los vecinos, PREGUNTADO: si se constituyeron en el lugar otros personales de la comisario, DIJO: que si, acudieron grupo de operaciones especiales, personal de investigación y personal de criminalística, PREGUNTADO: si participo de la detención de [REDACTED] DIJO: que no participo. Seguidamente el compareciente procede el uso de palabra a la defensa técnica, quien pregunta si a que se refiere en cuanto a que vio rastro de violencia en la casa, o pudo observar DIJO: que no puede recordar con exactitud, pero habla muebles caídos, como sillas, lo que demuestra cierto tipo violencia".....

Abg. Victor M. Quirra Actuario Judicial



Abg. Karina Dora Templado de Sosa

Guillermo Cesar Marecos C. Juez Penal

Agapito Nuñez C. JUEZ PENAL

Declaración del testigo Lic. [REDACTED] (personal policial), quien expresa como sigue: "pasando a relatar que el mismo es personal del departamento de criminalística asignado en Santa Rosa del Aguaray y que en la fecha que ocurrió el hecho, se encontraba de guardia cuando fueron convocados por personales de la comisaria 18, para realizar la inspección del cuerpo de una persona de sexo femenino y posteriormente realizado los procedimientos de rigor con el médico forense y fiscalía se constituyeron en el lugar del hecho, donde hicieron la inspección y busca de indicios relacionados al hecho que se suscitó y a raíz de la poca iluminación y no tenía ninguna información que le conduzca a llevar el mecanismo o hipótesis del hecho, solicitamos el resguardo del lugar del hecho y una re-inspección del lugar con luz diurna y se hizo así, personales del GEO se quedaron a resguardar el lugar y al día siguiente nos constituimos nuevamente a realizar la inspección del lugar y encontramos evidencias balísticas como vainillas servidas, maculas de sangre en la vivienda del piso, PREGUNTADO: por el presidente si eran manchas de sangre, DIJO: que si, si no estaba trascordado, en una parte del piso la vivienda y que estaba en el informe que posteriormente elaboraron esta descripto y posteriormente hicieron el levantamiento la fijación de los mismos y la remisión de los indicios al laboratorio del departamento de criminalística de la ciudad de Asunción, para su cotejo o archivo en el sistema ibis, que es el sistema de identificación automática de indicios balísticos, y del resultado no tiene conocimiento. Seguidamente el tribunal cede el uso de palabra al Agente Fiscal, quien realiza el siguiente preguntado, si puede mencionar que constataron durante la inspección de la víctima, DIJO: si no está trascordado la persona que estaba en la morgue, estaba con herida de arma de fuego, el lugar ya no recuerda, y la cantidad ya no tiene memoria, PREGUNTADO: recuerda usted las evidencias levantadas en lugar del hecho, DIJO: que la evidencia que más resalta y que le viene en mente, son las evidencias balísticas que menciono y que pudieron haber otras evidencias, pero que ya no recuerda, y lo que más resalta fueron las vainas servidas PREGUNTADO: si cuantas vainas servidas serian aproximadamente, DIJO: que recuerda que fueron más de dos, PREGUNTADO: si puede relatar nuevamente al tribunal en relación a esas evidencia levantadas fueron remitidas al laboratorio de policía nacional de criminalística de Asunción, DIJO: que si, todos los indicios balísticos por procedimientos son remitidos en ese lugar para su análisis y eso ingresa al archivo de un sistema informatizado el cual lo que hace es registrar las características del fondo de percusión que tiene las vainas y eso

Victor M. Quiroz
Actuario Judicial



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.-

hace una búsqueda automática, de la posible arma que percuto esas vainas, por el principio de identidad, y si no están registradas las características, se archivan en ese sistema posteriormente son cotejadas si existe el arma presuntamente implicada en el hecho, y se hace una comparación entre vaina y la presunta arma y ahí se establece si coinciden características. PREGUNTADO: si esa es la función del sistema ivis, determinar si una determinada vaina en este caso fue disparado por cual o tal arma, DIJO: que si esa la función básica del principio de identidad del sistema, PREGUNTADO: que grado de certeza tiene ese estudio balístico, DIJO: que el estudio balístico tiene un porcentaje de resultado posible, luego el perito analiza si las coincidencias y características son realmente suficientes para que se pueda establecer la correlación entre arma y vaina o sea que el sistema arroja un grado de fiabilidad de noventa por ciento aproximadamente, entonces el que determina finalmente es la persona que viendo en el microscopio, igual que el sistema afis que es el de identificación dactilar que estira ya la persona a quien le corresponde, similar al sistema de identificación balística, PREGUNTADO: si cada arma deja su huella ya sea en proyectil o arma disparada, DIJO: que si por el principio de identidad cada arma tiene su propia identidad, por más que esa arma haya sido fabricada en el mismo momento y tiempo que mil armas de la misma marca y serie siempre tiene una característica que le identifica, o través de todas las demás, PREGUNTADO: que más puede agregar a este tribunal sobre su participación es esta investigación de los hecho, DIJO: que lo recuerda es el procedimiento que había realizado y las cosas que habían remitidos como evidencia, PREGUNTADO: si todo lo que está mencionando consta en un informe remitido por Ud., DIJO: que si había elaborado un informe donde se comunica el procedimiento que se realizó y los indicios que se levantaron, también la nota de remisión con el cual después se solicita el resultado de los indicios que se levantaron en el lugar. Seguidamente el tribunal cede el uso de palabra al representante de la Defensa Publica, quien pregunta al testigo, si el mismo actuó como perito o fue personal interviniente para la recolecion de evidencia".-----

Victor M. Quiñonez O.
Actuario Judicial
[Signature]

Guido [Signature] Marescos C.
Juez Penal

Agapito [Signature] Vñez G.
JUEZ PENAL

[Signature]

Declaración del testigo [REDACTED] (personal policial), quien manifiesta lo siguiente: "yo participe del procedimiento fiscal policial y procedimos a aprenderle al acusado [REDACTED] en la zona de Santa Barbara y del poder del mismo se incautó una pistola, una escopeta 12 mm y varios proyectiles de diversos calibres".-----

Estas declaraciones lo han realizado estas personas ante el Tribunal de Sentencia con mucha naturalidad, soltura y coherencia y son coincidentes, por lo que, merecen fe en juicio.-----

El acusado [REDACTED] al momento de ejercer su defensa material, ha manifestado cuanto sigue: "ese día yo estaba en casa, luego llegó [REDACTED] ex policía en compañía de dos personas más, con pasamontañas, efectuaron disparos, en eso ingrese a mi habitación para traer mis armas de fuego, pero todo ocurrió rápido, yo tengo problemas con [REDACTED] ex policía, es mi contrario, [REDACTED] era mi concubina y tenemos 6 hijos".---

El Tribunal de Sentencia Colegiado, ha tenido en cuenta las manifestaciones brindadas por el acusado al momento de ejercer su defensa material, donde el mismo dijo que ese día del hecho llegó [REDACTED] ex policía acompañado de dos personas desconocidas encapuchadas a su vivienda fuertemente armados, efectuaron disparos con armas de fuego, además el mismo refirió que era su contrario, que ellos fueron lo que acabaron con la vida de su concubina, en un momento dado indicó que al percatarse de la presencia de las personas ingresó a su habitación para buscar su arma, pero pasó todo rápido según refiere y el acusado tampoco auxilió a la víctima quien quedó tendido en el suelo luego de recibir el impacto del proyectil, dicho extremo alegado por el acusado no ha sido corroborado por otros medios de pruebas durante el juicio, por lo que, carece de credibilidad para este tribunal.-----

La Defensa Técnica en su teoría refiere que el acusado no tuvo participación en el crimen como se indica, en vista de que ese día supuestamente irrumpieron la vivienda de su defendido tres personas desconocidas encapuchadas fuertemente armados y efectuaron disparos que le ocasionaron la muerte a la víctima y lesión en el brazo de su hija, pero dicha tesis planteada por la defensa para que sea creíble debió ofrecer pruebas a efectos de sustentar esa postura trazada por el Abogado de la Defensa. La versión brindada por el acusado no

[Handwritten signature]

Guido Cesari Marecos C.
Juez Penal

Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

Victor M. Quiñones O.
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Compromiso con la gente



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY",-----

SENTENCIA DEFINITIVA Nº 160

coincide con el hecho acontecido, pues el acusado dijo que cuando llegaron los sujetos ingresó a su pieza y trajo su arma de fuego, y al salir ya le dispararon a su esposa; sin embargo, se probó lo contrario con los informes balísticos obrante a fs. 38/42 de la carpeta fiscal, dicho informe demuestra con claridad que con su propia arma se cometieron los hechos, lo que, desvirtua desde todo punto de vista la hipótesis sostenida por la defensa. Además, esta versión es la primera vez que menciona el acusado y no se ha cotejado por otro medio probatorio, por tanto, no es considerado por este tribunal.-----

Que, examinadas con detenimiento, objetividad, con perspicacia, con lógica, el sentido común y la experiencia; requisitos del sistema de análisis de la sana crítica, principio consagrado en nuestro ordenamiento legal, la masa probatoria constituida dentro del contexto del proceso y con especificidad en el marco de la audiencia de este juicio oral y público, se tiene la prueba testimonial de la señora [REDACTED] (comadre de la víctima), recepcionada por el Tribunal de Sentencia, la información brindada por la misma tiene suficiente entidad para proporcionar certeza sobre participación del acusado [REDACTED], y por tanto sirve de suficiente sustento, ya que la misma, es la persona quien llegó primero al lugar hecho, a la vivienda de la víctima y observó que la víctima estaba en el suelo, la víctima le refirió que le disparó [REDACTED] en la panza con arma de fuego, observó la herida de la víctima, también se encontraba en el lugar [REDACTED] con arma de fuego en mano, donde el acusado le dijo "pejapo peikua`ava chugui", posteriormente le auxiliaron a la víctima al Hospital General de Santa Rosa del Aguaray, consideramos que la expresión del acusado "pejapo peikua`ava chugui" constituye un desprecio hacia su concubina víctima, y el testimonio brindado por el testigo [REDACTED] el mismo afirmó que escuchó disparo de arma de fuego, la suegra del acusado la señora Aurora le dijo para que vaya a la casa de [REDACTED] fue a la casa de su comadre víctima, vió que estaba en el suelo y luego Nestor huyó del lugar, estas declaraciones efectuadas por estas personas

Abg. Víctor M. Quiroga A. Actuario Judicial

[Signature] Juez Penal

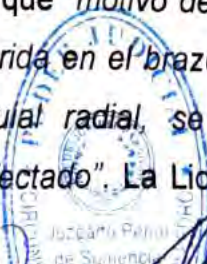
[Signature] Guido Cesar Marecos C. Juez Penal

[Signature] Agapita Nunez G. JUEZ PENAL

quienes llegaron primeramente al lugar del crimen dan luz al tribunal para acreditar el hecho punible estudiado, y se hallan robustecida con el informe médico forense de fecha 06 de marzo de 2019 remitido por el Médico Forense del Ministerio Público Dr. [REDACTED] obrante a fs. 80 de la carpeta fiscal, en el cual se constata que la víctima [REDACTED] "...presenta una herida de arma de fuego con área equimótea de 2 cm de diámetro en hipocondrio izquierdo con salida en la región lateral del abdomen lado derecho, trayecto de izquierda a derecha un poco inclinado de arriba para abajo...", en el informe médico se determina que la causa posible de muerte es: "...hemorragia Interna Aguda debida a la herida producida por disparo de arma de fuego...", y con las demás pruebas introducidas en debida y legal forma durante el contradictorio. -----

Es importante señalar que las evidencias levantadas del lugar del crimen como cuatro vainas percutidas y servidas, y el arma de fuego que fue incautada del poder del acusado [REDACTED] al momento de su detención por los personales policiales, fueron sometidos a peritaje donde se concluye que las cuatro vainas percutidas y servidas, evidencias remitidas, identificadas como Evid. 85/19, tres con las inscripciones en el culote que se lee "Ap 15. 9mm Luger" y una con la inscripción "A USA 9MM Luger", descriptas en el informe técnico balístico de fecha 29 de marzo de 2019, individualizada como D.B. N° 87/19 – Evid. N° 85/19, fueron percutidas por el arma de fuego, Pistola de la marca Glock calibre 9mm, modelo 17 con serie N° VPW315, industria Austriaca, según informe D.B.N°: 252/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 obrante a fs. 100/107 de la carpeta de fiscal; dicho informe demuestra que el arma de fuego incautada del poder de [REDACTED] fue utilizada para acabar con la vida de la víctima. -----

En relación a la víctima [REDACTED] de los testimonios brindados por las señoras [REDACTED] surgen que la niña [REDACTED] presentaba una herida en el brazo derecho, el acusado [REDACTED] lo llevó a la niña ensangrentada hasta la casa de su abuela [REDACTED] dicha circunstancia fue corroborada con el Informe Médico del Hospital General de Santa Rosa del Aguaray obrante a fs. 80 de la carpeta fiscal, en el cual se comprueba que "motivo de consulta: Herida por arma de fuego" y la niña víctima presenta "herida en el brazo derecho con orificio de entrada y salida, se constata pulso braquial radial, se constata hemorragia superficial, buena movilidad del miembro afectado". La Lic. [REDACTED], quien realizó la entrevista



Abg. Víctor M. Quijón
Fiscal de la Sala de lo Criminal
Ministerio Público de Sucre

[Handwritten signature]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



23 JUL 2020



Compromiso con la gente

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.-

victimológica a la víctima [REDACTED] conforme al Informe Psicológico obrante a fs. 108 de la carpeta fiscal, donde la evaluada refiere cuanto sigue: "Nenito (le dice a su papá [REDACTED] me pegó acá (mostrando su brazo derecho donde recibió el refilón de una bala) y me duele, y mamá omano, [REDACTED] le disparó a mamá primero una vez en el costado y después me disparó a mí", dicho informe demuestra con claridad que el autor del hecho es el hoy acusado [REDACTED]

Posteriormente fueron analizadas todas las pruebas documentales admitidas por el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray para la realización del juicio oral y público, reúnen todas las formalidades legales y fueron introducidas al juicio por su lectura íntegra en debida y legal forma, merecen fe en juicio. Sopesando las pruebas aportadas, y estando impregnados los jueces miembros del Tribunal de los principios fundamentales de imparcialidad, independencia y ecuanimidad, presupuestos insoslayables establecidos en la Constitución Nacional, han llevado a este Tribunal a la convicción plena de que [REDACTED] es el autor del hecho punible de Femicidio de conformidad al Artículo 50 apartado a) de la Ley 5777/2016 en relación a la víctima fatal [REDACTED] y Femicidio en grado de tentativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50, apartado b) de la Ley 5777/2016 en relación a la víctima [REDACTED], en concordancia con los artículos 26, 27 y 29 inc. 1º del Código Penal en calidad de autor, ocurrido en fecha 06 de marzo de 2019, aproximadamente a las 19:40 horas en la vivienda ubicada en el Barrio San Miguel de Santa Rosa del Aguaray, ya que, conforme lo demuestran la pruebas valoradas, el acusado [REDACTED] con un arma de fuego Pistola de la marca Glock calibre 9mm modelo 17 con serie N° VPW315 efectuó disparo contra la humanidad de su pareja [REDACTED] otro disparo impacto en el brazo de la niña [REDACTED]



Nelson Augusto Mercado
Operador Informático
Código y Antec. Penales

Abg. Víctor M. Quiñonez O.
Actuario Judicial



[Signature]

[Signature]

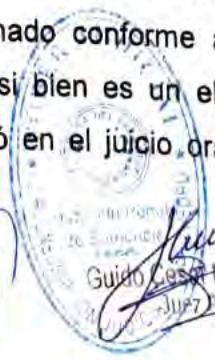
Agapito Núñez G.
JUEZ PENAL

Es importante mencionar lo que afirma **GLADYS E. MIDON** en su obra "**La Casación Control del Juicio de Hecho**". "Por eso, en un proceso con pluralidad de pruebas la apreciación o hermeneútica probatoria demanda una triple tarea. a) Fijar cuidadosamente las varias pruebas, referirle a cada hecho conducente y, desde luego controvertirlo. Sigue diciendo, b) Relacionarlas entre sí para apreciar su concordancia debido a conexión más o menos, estrecharlas entre ellas, o bien su discrepancia en cada caso. c) Se agruparan los que resulten favorables a una hipótesis y los que por el contrario la desfavorezcan para luego sopesar los elementos de cargo y de descargo, concluir si se neutralizan mutuamente o bien cuales prevalecen".-----

Queda demostrado mediante un proceso selectivo de las pruebas indiciarias, concordantes, concurrentes y unívocos de diversas fuentes pero que recayeron sobre idénticos hechos controvertidos y que convergen en la irrefutable conclusión de que el acusado [REDACTED] es el autor de los hechos punibles de Femicidio en relación a su concubina [REDACTED] y Femicidio en grado de tentativa en relación a su hija [REDACTED].-----

Por tanto, este Tribunal de Sentencia Colegiado llega al convencimiento que la conducta desplegada por el autor deviene **TÍPICA**, ya que su conducta se subsume dentro de lo previsto y penado en el Artículo 50, apartado a) y b) de la Ley 5777/2016, en concordancia con los siguientes Artículos 26, 27 y 29 inciso 1º del Código Penal, en calidad de autor, ya que el mismo se representó la muerte de [REDACTED] como segura y también se representó la muerte de [REDACTED] como posible considerando que la niña ingreso en la línea de fuego, ejerció el dominio absoluto en el hecho, quedando demostrado el nexo causal, ya que el acusado [REDACTED], acabó con la vida de la víctima quien era su pareja, y puso en peligro la vida de su hija [REDACTED]. Asimismo, la conducta es **ANTI JURÍDICA**, ya que el mismo no se halla amparado bajo ninguna causa de justificación que excluya la antijuridicidad. Así también es **REPROCHABLE**, ya que es una persona capaz de entender la antijuridicidad e igualmente se ha determinado conforme a ese conocimiento. La conducta del acusado deviene punible, si bien es un elemento externo a la teoría del delito, igualmente no se demostró en el juicio oral circunstancia alguna que excluya la

[Handwritten signature]



Guido Cesar Marecos C
Juez Penal

Agapita Núñez G.
JUEZ PENAL

Abg. Victor M. Quiñón
Actuario Judicial



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.....

punibilidad. Habiéndose reunido los requisitos de la punibilidad, es convicción de este Tribunal que el acusado [REDACTED] merece una sanción penal.-

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA: dijo el Tribunal de Sentencia que teniendo en cuenta la calificación legal del tipo penal dispuesta por el Tribunal de Sentencia subsumiendo la conducta del acusado [REDACTED] dentro de los hechos punibles FEMINICIDIO previsto y penado en el Artículo 50, apartado a) de la ley 5777/2016 y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y penado en el Artículo 50, apartado b) de la ley 5777/2016, en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Código Penal, teniendo en consideración lo establecido en el Art. 20 de la Constitución Nacional, referente al Objeto de las Penas: "Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad"; en concordancia con el Art. 3° del Código Penal, que establece: sobre el principio de Prevención. Sabido es que la medición de la pena se basa en los principios de reprochabilidad y de proporcionalidad (Art. 2 Código Penal) del autor y es limitada por ella, en tal sentido la pena no podrá exceder el reproche personal del justiciable; de acuerdo a los elementos de juicio recepcionados y valorados en la audiencia oral y pública llevada a cabo en esta causa, ellos sirvieron precisamente para que el Tribunal de Sentencia proceda a determinar y medir la pena que debe corresponder al acusado conforme al Art. 65 y Artículo 70 inc. 1° del Código Penal, teniendo en cuenta la existencia de los hechos punibles ya mencionados y responsabilidad del acusado [REDACTED] en los mismos, al sopesar la actuación del acusado en los hechos punibles respectivos:-----

1) los móviles y los fines del autor: analizado este punto, se considera que el autor se vió impulsado por desprecio a la vida de su concubina [REDACTED] y madre de sus seis hijos, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.-----

Handwritten signature and stamp: Poder Judicial de San Pedro, Tribunal de Sentencia, Operado Informatico, Estado, Antec. Penales

Handwritten signature: Abg. Victor M. Quispe

Stamp: Poder Judicial de San Pedro, Tribunal de Sentencia, Juzgado Penal de Sentencia

Handwritten signature: Guido Cesar Marecos C. Juez Penal

Handwritten signature: Agapto Núñez G. JUEZ PENAL

o
p
t
c
f
e
l
s
l

2)- **La forma de la realización, los medios empleados:** se ha constatado en autos que el acusado ha desplegado su conducta utilizando el estado de indefensión de la víctima, quién era su pareja (concubina), por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.

3)- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se ha avizorado que la energía criminal ha sido intensa, ya que el mismo realizó el hecho en el silencio en horas de la noche mientras sus hijos se encontraban viendo televisor en una de las habitaciones de la vivienda y aprovechó de la indefensión de las víctimas (su concubina e hija), por lo que, esta circunstancia se considera en contral del acusado.

4)- **la importancia de los deberes infringidos:** en este punto se tiene que el acusado se halla en posición de garante, teniendo en cuenta que el mismo tuvo una relación de aproximadamente 18 años con su concubina (víctima fatal) y de la relación nacieron seis hijos, siendo el encausado, quien deba velar por la seguridad e integridad de su familia, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.

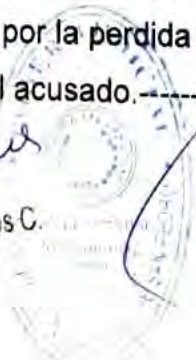
5)- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** se analiza la puesta en peligro de los bienes jurídicos con la conducta desplegada por el acusado, puesto que conforme a los elementos probatorios producido en juicio y obrante a fs. 59 y 80 de la carpeta fiscal (informes médicos de las víctimas), demuestran que el acusado atentó contra la vida de dos mujeres (su concubina y su hija), lo que nos lleva a concluir que ha atentado contra uno de los bienes jurídicos de mayor protección, cual es la "vida", por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.

6.- **Las consecuencias reprochables del hecho:** en este punto consideramos que se han realizado diversas diligencias investigativas que determinaron la existencia de daños psicológicos en la víctima sobreviviente [redacted] según informe psicológico obrante a fs. 108 de la carpeta fiscal y los efectos secundarios que toda esta situación acontecida puede generar en la salud psicosocial de los hijos menores por la pérdida de su madre, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.

Abg. Víctor M. Quirón
Actuario Judicial

[Signature]

Guido Cesar Marecos C.
JUEZ PENAL



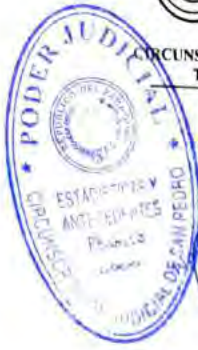
Agopito Núñez G.
JUEZ PENAL

VENITE Y NOCA

23 JUL 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY"-----

Don Miguel Mercado
Operador Informático
Ingeniero de Software

SENTENCIA DEFINITIVA N°160.....

7)- las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: esta circunstancia es avisorada por el tribunal, pues, de los testimonios brindados por los testigos familiares de las víctimas indicaron que el acusado siempre anda armados y se le teme mucho en la vecindad, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.-----

8)- La vida anterior del autor: este punto se analiza si el acusado posee otra causa penal anterior, pues el mismo contaba con orden de captura por el hecho punible de Transgresión a la Ley N° 1910/02, según informe del Departamento de Identificaciones de la Policia Nacional obrante a fs. 84 de la carpeta fiscal, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.---

9)- La conducta posterior a la realización del hecho, y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: en este punto el tribunal analiza el comportamiento del acusado luego de la comisión del hecho, pues luego de cometer el crimen huyó del lugar dejando a su concubina (víctima) herida en el suelo, no hubo intención de reparar los daños ocasionados y el mismo no ha demostrado arrepentimiento al momento de realizar sus manifestaciones durante el contradictorio, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.-----

10)- La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: esta circunstancia es avisorada por el tribunal, pues el mismo posee Orden de Captura por otra causa conforme al informe de la Policía Nacional obrante a fs. 84 de la carpeta fiscal; situación que indica que el acusado es renuente al mandato judicial o al sometimiento al proceso penal, por lo que, esta circunstancia se considera en contra del acusado.-----

Abg. Víctor Quiñonez
Actuario

Abg. Karina Ana Trujillo de Sosa

Guido Cesar Marecos C.
Juez Penal

Agapito Muñoz G.
JUEZ PENAL

Con todas estas circunstancias por las cuales el Tribunal de Sentencia llega a la conclusión de que la **SANCIÓN** justa a ser aplicada al ciudadano [REDACTED] por el hecho punible más grave **FEMINICIDIO CONSUMADO**, teniendo en cuenta que existe concurso de hechos punibles comprobados fehacientemente por este Tribunal (**FEMINICIDIO** descrito en el Art. 50 apartado a), y **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** descrito en el Art. 50 apartado b), en concordancia con el Art. 26 y 27 del Código Penal) y de conformidad a lo establecido por el Artículo 70 inc. 1º del Código Penal el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que provea el marco penal más grave, en este sentido, es el de **FEMINICIDIO** descrito en el Artículo 50 apartado a) de la Ley N° 5777/16 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA y el Tribunal de Sentencia considera que la pena justa a ser aplicada al ciudadano [REDACTED] es la de **TREINTA (30) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** que seguirá cumpliendo en la Penitenciaría Regional de San Pedro en libre comunicación y a disposición de este Tribunal y del Juzgado Penal de Ejecución en su caso, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 264 del Código Procesal Penal imponer las costas al condenado.-----

En cuanto a la evidencia incautada, el arma de fuego Pistola de la marca GLOCK calibre 9MM Modelo 17 con Serie N° VPW 315, Industria Austriaca, con cargador, se ordena su confiscación.-----

POR TANTO, atendiendo a las cuestiones planteadas, que ha sido objeto de análisis y votación, **EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, de conformidad a los Arts. 396, 397, 398, 399, Y 402 DEL C.P.P. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. -----

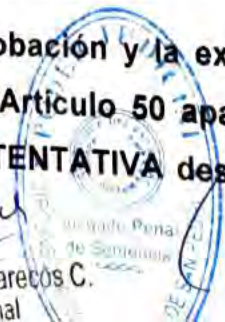
RESUELVE:

1)- **DECLARAR**, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por los jueces Abogados [REDACTED] para el juzgamiento de la presente causa, como así mismo la no existencia de cuestiones incidentales que resolver y la no extinción de la acción Penal.-----

2)- **DECLARAR**, la comprobación y la existencia de los hechos punibles de **FEMINICIDIO** descrito en el Artículo 50 apartado a) de la Ley N° 5777/16 y **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** descrito en el Artículo 50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Guido Cesar Marecos C.
Juez Penal



[Handwritten signature]
Agapita Núñez G.
JUEZ PENAL

Abg. Victor M. A.
Actuario J.

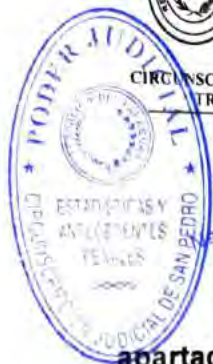


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGISTRADO JUDISOFT



Compromiso con la gente



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO TRIBUNAL DE SENTENCIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO c/ [REDACTED] S/ FEMINICIDIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY".....

SENTENCIA DEFINITIVA N° 160.....

apartado b) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con el Art. 26, 27 y 70 inc. 1° del Código Penal, ocurrido en fecha 06 de marzo de 2019, en el Barrio San Miguel de Santa Rosa del Aguaray, resultando víctimas [REDACTED]

3)- CALIFICAR, la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado [REDACTED] dentro de los hechos punibles de FEMINICIDIO descrito en el Artículo 50 apartado a) de la Ley N° 5777/16 y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA descrito en el Artículo 50 apartado b) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con el Art. 26, 27 y 70 inc. 1° del Código Penal, y el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.....

4)- DECLARAR, la responsabilidad y la reprochabilidad del acusado [REDACTED] en la comisión de los hechos punibles demostrados FEMINICIDIO y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, incursando su conducta dentro de lo previsto y penado en los siguientes: Artículo 50 apartados a) y b) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con los Art. 26, 278 y 70 inc. 1° del Código Penal, y el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.....

5)- CONDENAR, al ciudadano [REDACTED] : mayor de edad, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de 50 años de edad, de profesión agricultor, nacido en fecha 26 de febrero del año 1969, en San Pedro de Ycuamandyyú, hijo de Don [REDACTED] y de la señora [REDACTED] sin cédula de identidad, con domicilio en el B° San Miguel de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray; a sufrir LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA (30) AÑOS que la seguirá cumpliendo en la Penitenciaría Regional de San Pedro en libre comunicación y a disposición de éste Tribunal o del Juzgado Penal de Ejecución en su caso.....

6)- CONFISCAR, el arma de fuego Pistola de la marca GLOCK calibre 9MM Modelo 17 con Serie N° VPW 315, Industria Austriaca con cargador.--

Abg. Víctor M. Quiñones Actuario Judicial



[Signature]

Guido Cesar Marecos C. Juez Penal

[Signature] Agapito Muñoz G. JUEZ PENAL

7)- IMPONER, las costas al condenado.-----

8)- COMUNICAR, lo resuelto en la presente Sentencia al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a la Sección Estadísticas de los Tribunales y a la Policía Nacional.-----

9)- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Guido Cesar Marecos C.
Juez Penal

[Handwritten signature]
Agapito Núñez P.
JUEZ PENAL

Abg. Víctor M. Quiñones Q.
Actuario Judicial